

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

### PRESIDENTE

Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 20

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 04 DE MARTES DE 2025

#### SUMARIO

ASISTENCIA \_\_\_\_\_ 3

ORDEN DEL DÍA \_\_\_\_\_ 3

COMUNICACION \_\_\_\_\_ 5

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS  
5

I. Oficio signado por el diputado Julián López Galeana, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante el cual remite el informe anual de actividades del periodo 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025. 5

II. Oficio suscrito por el diputado Julián López Galeana, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, con el que remite el informe trimestral correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de julio del 2025. 5

III. Oficio signado por la maestra Marisol Herrera, secretaria de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado de Durango por el que la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de diputados del Congreso de la Unión,

para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de decreto, por el cual se proponen reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del impuesto sobre la renta, solicitando su adhesión al mismo. 6

IV. Oficios enviados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; dirección general de asuntos jurídicos y derechos humanos perteneciente a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; y de la subsecretaría de prevención y control de enfermedades, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. 6

INICIATIVAS \_\_\_\_\_ 6

INICIATIVA DE LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA LAS PERSONAS EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ 6

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.SUSCRITA POR EL DIPUTADO JULIÁN LÓPEZ GALEANA. 17

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NUMERO 849 MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS

CORTES 22

INICIATIVA OFICIO SIGNADO POR EL LICENCIADO CONSTANCIO SÁNCHEZ CAMPOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, TABLAS DE VALORES, PRESUPUESTO DE INGRESOS, ACTA DE CABILDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. 32

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS \_\_\_\_\_ 32**

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, NÚMERO 178. 32

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL PODER EJECUTIVO SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. 48

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN CONGRUENCIA CON LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE LA MATERIA, INSTALEN SUS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ELLO, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL, QUE PERMITA HACER FRENTE A LOS AGENTES PERTURBADORES QUE CAUSEN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O

DESASTRES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO 69

ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DEJA SIN EFECTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y/O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS LLEVADO A CABO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, Y EMITE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO 72

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO, DOCTOR. GUSTAVO ALARCÓN HERRERA, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA INTEGRAL DE ORDENAMIENTO, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL DEL ZÓCALO DE CHILPANCINGO, PRIVILEGIANDO SU VOCACIÓN HISTÓRICA, ARTÍSTICA Y TURÍSTICA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 179 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y LOS ARTÍCULOS 64 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y 84 A 87 DE LA LEY 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO. ASIMISMO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE

MUNICIPAL DE CHILPANCINGO PARA QUE AUTORICE, RESPALDE Y DIFUNDA ACTIVAMENTE LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE CHILPANCINGO EN SU EDICIÓN NÚMERO 47, FORTALECIENDO SU RECONOCIMIENTO COMO EVENTO CULTURAL EMBLEMÁTICO DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO DE GUERRERO, Y GARANTIZANDO LAS CONDICIONES LOGÍSTICAS, DE SEGURIDAD, UBICACIÓN Y DIFUSIÓN NECESARIAS PARA SU DESARROLLO EXITOSO 78

**CLAUSURA Y CITATORIO** \_\_\_\_\_ 82

**PRESIDENCIA  
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**ASISTENCIA**

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia

**La secretaria Catalina Apolinar Santiago:**

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Guillen Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortes Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suarez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz María del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 38 diputadas y diputados a la presente Sesión.

Servida, diputada presidenta

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente Sesión previa justificación, las diputadas y diputados Alejandro Carabias Icaza, para llegar tarde la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Beatriz Vélez Núñez y los diputados Aristóteles Tito Arroyo y Jesús Parra García.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, de la Ley que nos rige, y con la asistencia de 38 diputados y diputadas se declara quórum legal, y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 31 minutos, del día martes 04 de noviembre del 2025, se inicia la presente Sesión.

Esta Presidencia solicita a las diputadas y diputados así como al público asistente ponerse de pie y guardar 1 minuto de silencio en memoria del ciudadano Carlos Alberto Manzo Rodríguez, quien se desempeñaba en el cargo y funciones de presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Uruapan Michoacán de Ocampo.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al mismo.

**La secretaria Erika Lorena Lührs Cortes:**

Orden del Día

**Primero. Comunicados:**

a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Julián López Galeana, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante el cual remite el informe anual de actividades del periodo 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

II. Oficio suscrito por el diputado Julián López Galeana, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, con el que remite el informe trimestral

correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de julio del 2025.

III. Oficio signado por la maestra Marisol Herrera, secretaria de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado de Durango por el que la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de decreto, por el cual se proponen reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del impuesto sobre la renta. solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficios enviados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; dirección general de asuntos jurídicos y derechos humanos perteneciente a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; y de la subsecretaría de prevención y control de enfermedades, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

#### **Segundo. Iniciativas:**

a) De Ley de apoyo alimentario para las personas en pobreza extrema del Estado de Guerrero. suscrita por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz. solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona la fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numero 231. suscrita por el diputado Julián López Galeana. solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley numero 849 Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Guerrero. suscrita por la diputada Erika Lorena Lühns Cortes. solicitando hacer uso de la palabra.

d) Oficio signado por el licenciado Constancio Sánchez Campos, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que remite la iniciativa de Ley de Ingresos, tablas de valores, presupuesto de ingresos, acta de cabildo, para el ejercicio fiscal 2026.

#### **Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:**

a) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).**

b) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, del Poder Ejecutivo sector central y paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública).**

c) Segunda lectura del dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a los 84 ayuntamientos del Estado de Guerrero y al concejo municipal de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía municipal, a la brevedad posible y en congruencia con la Ley Federal y Estatal de la materia, instalen sus sistemas y consejos municipales de gestión integral de riesgos y protección civil, ello, para garantizar la adecuada aplicación del marco legal, que permita hacer frente a los agentes perturbadores que causen situaciones de emergencia y/o desastres, en términos de lo dispuesto por el séptimo transitorio de la Ley número 861 de gestión integral de riesgos y protección civil del Estado de Guerrero. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Protección Civil).**

d) Acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efecto el proceso de selección y designación de las y/o los consejeros del consejo de políticas públicas llevado a cabo por la Sexagésima Tercera Legislatura, y emite la convocatoria del procedimiento de selección y designación de las o los consejeros del Consejo de Políticas Públicas, conforme a las bases que en el mismo se detallan. discusión y aprobación, en su caso.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al presidente municipal del ayuntamiento de Chilpancingo, doctor. Gustavo Alarcón Herrera, para que implemente un programa integral de ordenamiento, preservación y promoción cultural del

Zócalo de Chilpancingo, privilegiando su vocación histórica, artística y turística, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6 y 179 de la Constitución local, y los artículos 64 bis de la Ley Orgánica del municipio libre y 84 a 87 de la ley 239 para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes del Estado de Guerrero. asimismo, exhorta respetuosamente al presidente municipal de Chilpancingo para que autorice, respalde y difunda activamente la realización de la Feria del Libro de Chilpancingo en su edición número 47, fortaleciendo su reconocimiento como evento cultural emblemático del municipio y del Estado de Guerrero, y garantizando las condiciones logísticas, de seguridad, ubicación y difusión necesarias para su desarrollo exitoso. solicitando su aprobación, como un asunto de urgente resolución.

#### **Cuarto. Clausura:**

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 04 de noviembre de 2025.

Es, cuanto presidente.

#### **La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe qué diputadas y diputados se integraron a la Sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto del Orden del Día.

#### **La secretaria Catalina Apolinar Santiago:**

Se informa a la presidencia que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados Bernabé Vega Diana, Ramos Pineda Luissana, López Galeana Julián, con lo que se hace un total de 41 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55, párrafo III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Erika Lührs, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria Erika Lorena Lührs Cortes:**

Con gusto, presidenta.

Tenemos 34 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

#### **La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Se aprueba por mayoría de votos el Orden del Día, de referencia.

#### **COMUNICACION**

#### **OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS**

En desahogo del punto uno del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

#### **La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:**

Con gusto, presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaria de Servicios Parlamentarios los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Julián López Galeana, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante el cual remite el informe anual de actividades del periodo 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025.

II. Oficio suscrito por el diputado Julián López Galeana, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, con el que remite el informe trimestral

correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de julio del 2025.

III. Oficio signado por la maestra Marisol Herrera, secretaria de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado de Durango por el que la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de decreto, por el cual se proponen reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del impuesto sobre la renta. solicitando su adhesión al mismo.

IV. Oficios enviados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; dirección general de asuntos jurídicos y derechos humanos perteneciente a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; y de la subsecretaría de prevención y control de enfermedades, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente

El secretario de Servicios Parlamentarios,  
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, presidenta.

#### **La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada secretaria.

Apartados I Y II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y deseles difusión por los medios institucionales.

Apartado III, a la Comisión de Hacienda para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

### **INICIATIVAS**

#### **INICIATIVA DE LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA LAS PERSONAS EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE**

#### **GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Vadillo Ruiz, hasta por diez minutos.

#### **La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Adelante, diputada.

Gracias.

Compañeros diputados, diputadas, medios de comunicación y público que nos sigue a través de las distintas plataformas.

La organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura FAO, considera que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer, niña o niño, ya sea solo o en común con otros tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada y a medios para obtenerla.

El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional, tales como el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, en nuestra Carta Magna, que en su artículo 1º establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en su artículo 4º contempla que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 señala que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes. Dentro de estos se encuentra el derecho a la alimentación, señalándose la obligación del Estado de expedir las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, así como las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos.

A más de los preceptos legales mencionados, existe la obligación del Estado de crear las leyes y o robustecer las existentes, instruir los programas de gobierno e instituirlos para implementar las políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por ello, considero sumamente importante la creación de ordenamientos jurídicos que garanticen su ejercicio a través de programas y acciones que coadyuven a fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

El combate a la pobreza no es una tarea fácil, esta ha representado por su dificultad un reto de los más difíciles para los gobiernos en la historia de la humanidad, por lo que se requiere de la decidida participación y colaboración de los tres niveles de gobierno y de la propia sociedad.

Se han instrumentado programas sociales para el combate a la pobreza, algunos para diversos grupos vulnerables, otros dirigidos a los habitantes en localidades rurales cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social, programas que no dan apertura a toda ciudadanía para ejercer su derecho a la alimentación, por estar limitado en zonas rurales y únicamente para aquellos que cumplen con determinados requisitos, dejando fuera a los que no los cumplen, así como a los pobladores que radican en la zona urbana y que se encuentran en condiciones de pobreza extrema.

La iniciativa de Ley que se propone plantea otorgar el apoyo alimentario a todas las personas que se encuentran en condiciones de pobreza extrema, estableciéndose los mecanismos, acciones y estrategias necesarias para garantizar el pleno ejercicio al derecho de la alimentación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, nacionales y locales establecidas en los documentos internacionales y nacionales.

En este contexto, la iniciativa de Ley se denomina Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero y se encuentra integrada por 5 títulos, 12 capítulos, 37 artículos y 5 transitorios, los cuales se describen en resumen de la siguiente manera.

El Título Primero Denominado Disposiciones Generales, Capítulo Único integrado por los artículos del 1 al 3, se establece su objeto, como es de promover y regular la instrumentación de programa de apoyo alimentario en beneficio de las personas con pobreza

extrema que residan en el estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con la alimentación deficiente y proteger la salud y las características de la misma.

Asimismo, se contempla a la Secretaría de Bienestar como la encargada de su aplicación, por lo que a través de un programa otorgará a las personas en pobreza extrema el apoyo alimentario en alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

El título segundo, nombrado apoyo alimentario constituido por los capítulos I, II, III, IV y V y los artículos 4 al 16 contempla el objetivo de apoyo alimentario, así como la creación de programas de apoyo alimentario de carácter público y de observancia general en el estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las personas en pobreza extrema, su objetivo y el carácter permanente público y de observancia general en el estado de Guerrero y tendrá la cobertura universal, siendo su presupuesto de conformidad a lo establecido en la presente ley.

De igual forma se señalan las modalidades del apoyo alimentario como merenderos colectivos, restaurantes y o establecimientos de consumo de alimentos para la población en extrema pobreza, los incentivos y promociones para las empresas que participen en el programa, así como la forma de seleccionar a quienes serán los beneficiados del mismo.

El Título Tercero Denominado Participación y Acciones, constituido por los capítulos I y II y los artículos 17 al 22 mencionan que la Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los gobiernos municipales y dependencias competentes y organismos, propiciando una mayor participación para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizar a las personas en pobreza extrema.

Así también contempla la obligación del Poder Ejecutivo Estatal, para incluir en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero una partida destinada a garantizar la existencia del programa, la que no podrá ser menor al aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible, además de prever la obligación del Congreso del Estado de Guerrero, al que le corresponderá aprobar la partida presupuestal para el programa, verificando que no sea menor a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Título Cuarto, Nombrado Evaluación y Seguimiento como Vigilancia integrado por tres capítulos y los artículos 18 al 32, se contempla un órgano administrativo denominado Comité Técnico que estará encargado de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, además de las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de evaluación que tiene que ejercer el sistema de evaluación estatal del Estado de Guerrero y las facultades de vigilancia que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

Dicho Comité estará integrado por diversas Secretarías como la de Bienestar, quien lo presidirá, Salud, Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo Regional, Contraloría, Transparencia Gubernamental, así como el presidente del Consejo de Políticas Públicas, entre otros, estableciéndose las atribuciones que ejercerá dicho Comité.

En el Título Quinto Denominado Sanciones, Capítulo Único, conformado por los artículos 33 al 37, se establecen los mecanismos legales que pueden hacer valer por alguna inconformidad y por las violaciones a lo establecido en la presente Ley, así como las sanciones correspondientes.

Tenemos plena seguridad de que esta iniciativa de Ley representa un instrumento legal que contribuirá a la implementación de acciones gubernamentales para otorgar el apoyo alimentario, garantizando con ello el derecho de alimentación a las personas en pobreza extrema en el estado de Guerrero y que será el parteaguas para las demás Entidades Federativas de nuestro País para lograr abatir la pobreza extrema que enfrenta enfrentan diversos sectores de la sociedad.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad y dado que se trata de una iniciativa noble de protección al interés general de la población, solicito a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura para que en su oportunidad otorguen su apoyo a la misma para que en Guerrero nuestros representados sean beneficiados con esta política pública.

Es cuanto, diputada presidenta.

*Versión Íntegra.*

**INICIATIVA DE LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA LAS PERSONAS EN**

## **POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. Diputado Alejandro Carabias Icaza,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de Guerrero.  
Presente.**

La suscrita **Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la **Iniciativa de Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza extrema del Estado de Guerrero** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, considera que todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficiente y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

Igualmente contempla que los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Señalando que los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos

vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos formulando las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), considera que el Derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer, niña o niño, ya sea solo o en común con otros, tienen acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

En la Observación General 12 (CESCR) se señala que, el derecho a una alimentación adecuada es un Derecho Humano Internacional que existe desde hace ya un tiempo y al que se ha comprometido muchos países. En las últimas décadas, diferentes países han desarrollado e implementado reformas constitucionales, leyes nacionales, estrategias, políticas y programas que tienen como objetivo el cumplimiento al derecho a la alimentación para todos.<sup>1</sup>

El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas; por ello la frase del párrafo 1 del artículo 11 "para sí y su 2 familia" no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este

derecho a los individuos o a los hogares dirigidos por una mujer.<sup>2</sup>

Nuestra Carta Magna en su artículo 1º establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el artículo 4 Constitucional contempla que toda persona tiene derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6, señala que el Estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes, dentro de estos se encuentra el derecho a la alimentación, señalándose la obligación del Estado de expedir las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, así como las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos.

A más de los preceptos legales mencionados, existe la obligación del Estado de crear las leyes y/o robustecer las existentes, instituir los programas de gobierno, implementar las políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; por ello, considero sumamente importante la creación de ordenamientos jurídicos que garanticen su ejercicio, a través de programas y acciones que coadyuven a fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

De acuerdo a los Lineamientos y Criterios Generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, la población en situación de pobreza multidimensional es aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.fao.org/right-to-food/es/>

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

¿Cuándo se define que una persona se encuentra en situación de pobreza extrema? Según INEGI, es cuando se presentan tres o más carencias sociales y no se tiene el ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria, conceptos que se consideran para medir la pobreza y evaluar los programas sociales.<sup>3</sup>

A nivel Nacional los datos de índices de pobreza extrema son altos y desalentadores<sup>4</sup>, así es que nuestro Estado no es la excepción, por lo que se requiere la implementación de acciones inmediatas que coadyuven a disminuir en corto plazo la pobreza extrema, la cual lograremos con la participación conjunta de sociedad y gobierno en la que se creen y fortalezcan los programas sociales para garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales y en nuestra carta magna especialmente el derecho a alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad.

El combate a la pobreza no es una tarea fácil, esta ha representado por su dificultad, un reto de los más difíciles para los gobiernos en la historia de la humanidad, por lo que se requiere de la decidida participación y colaboración de los tres niveles de gobierno y de la sociedad.

Ante esto, los Gobiernos Federales y Estatales han instrumentado programas sociales para el combate a la pobreza, algunos para diversos grupos vulnerables; otros dirigidos a los habitantes en localidades rurales, cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social, programas que no dan apertura a toda la ciudadanía para ejercer su derecho a la alimentación, por estar limitado a las zonas rurales y únicamente para aquellos que cumplen con determinados requisitos, dejando fuera a los que no los cumplen, así como a los pobladores que radican en la zona urbana y que se encuentran en condiciones de pobreza extrema.

La iniciativa de Ley que estamos proponiendo, plantea otorgar el apoyo alimentario a todas las personas que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, estableciéndose los mecanismos, acciones y estrategias necesarias para garantizar el pleno ejercicio al derecho a la alimentación, a fin de dar cumplimiento a obligaciones internacionales, nacionales y locales, establecidas en los siguientes documentos internacionales, y nacionales:

- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25),

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11),
- ✓ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12),
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24),
- ✓ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8),
- ✓ Declaración Mundial sobre Nutrición,
- ✓ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre,
- ✓ Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial,
- ✓ Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación,
- ✓ Declaración y Programa de Acción de Viena,
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 4)
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (art. 6), entre otros.

En este contexto, la iniciativa de Ley que propongo a esta Soberanía Popular, se denomina “**Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero**” y se encuentra integrada por 5 Títulos, 12 Capítulos, 37 artículos y 5 transitorios, los cuales se describen, en resumen, de la siguiente manera:

El Título Primero, denominado “**Disposiciones Generales**” Capítulo Único, integrado por los artículos 1 al 3, se establece su objeto, como es el de promover y regular la instrumentación del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las personas en pobreza extrema que residan en el Estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud, y las características de la misma.

Asimismo se contempla a la Secretaría de Bienestar, como la encargada de su aplicación, por lo que, a través de un programa, otorgará a las personas en pobreza extrema, el apoyo alimentario en alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

El Título Segundo, nombrado “**Apoyo Alimentario**”, constituido por los Capítulos I, II, III, IV Y V y los artículos 4 al 16, contempla el objetivo del apoyo alimentario, así como la creación del Programa de Apoyo Alimentario de carácter público y de observancia general en el Estado de Guerrero, como un acto de

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/lp/>

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/>

justicia social a favor de las Personas en pobreza extrema, su objetivo y el carácter permanente público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal. Siendo su presupuesto de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

De igual forma se señalan las modalidades del apoyo alimentario, como merenderos colectivos, restaurantes y/o establecimientos de consumo de alimentos para la población en extrema pobreza; los incentivos y promociones para las empresas que participen en el programa, así como la forma de seleccionar a quienes serán los beneficiados del mismo.

El Título Tercero, denominado **“Participación y acciones”**, constituido por los Capítulos I y II y los artículos 17 al 22, mencionan que la Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los Gobiernos Municipales y dependencias competentes y organismos, propiciando una mayor participación, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizarlo a las personas en pobreza extrema.

Así también contempla la obligación del Poder Ejecutivo Estatal, para incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, la que no podrá ser menor al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible; además de prever la obligación del Congreso del Estado de Guerrero, al que le corresponderá aprobar la partida presupuestal para el Programa, verificando que no sea menor a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el Título Cuarto, nombrado **“Evaluación, seguimiento y vigilancia”**, integrado por tres Capítulos y los artículos 18 al 32, se contempla un órgano administrativo denominado Comité Técnico que estará encargado de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, además de las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de evaluación que tiene que ejercer el Sistema de Evaluación Estatal del Estado de Guerrero y las facultades de vigilancia que corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

Dicho Comité estará integrado por diversas Secretarías como la de Bienestar, quien lo presidirá, Salud, Finanzas y Administración, Planeación y

Desarrollo Regional, Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como el Presidente del Consejo de Políticas Públicas, entre otros; estableciéndose las atribuciones que ejercerá dicho Comité.

En el Título Quinto, Denominado **“Sanciones”** Capítulo Único, conformado por los artículos 33 al 37, se establecen los mecanismos legales que pueden hacer valer por alguna inconformidad y por las violaciones a lo establecido en la presente Ley, así como las sanciones correspondientes.

Tenemos plena seguridad de que esta iniciativa de Ley representa un instrumento legal que contribuirá a la implementación de acciones gubernamentales para otorgar el apoyo alimentario, garantizando con ello, el derecho de alimentación a las personas en pobreza extrema en el Estado de Guerrero y que será el parte aguas para las demás Entidades Federativas de nuestro País, para lograr abatir la pobreza extrema que enfrentan diversos sectores de la sociedad.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad y dado que se trata de una iniciativa noble, de protección al interés general de la población, solicito a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura el apoyo a la misma, para que, en Guerrero, nuestros representados sean beneficiados con esta política pública.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

## **Ley de Apoyo Alimentario para las Personas en Pobreza Extrema del Estado de Guerrero**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las personas en pobreza extrema que residan en el Estado de Guerrero, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud.

Esta Ley es de aplicación en el Estado de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Dieta correcta.** Aquella que es completa, equilibrada, saludable, suficiente, variada y adecuada, en términos de las disposiciones que al efecto expidan las autoridades mexicanas de Salud;

**II. Normas.** Normas Oficiales Mexicanas;

**III. Secretaría.** Secretaría de Bienestar;

**IV. Programa.** Programa de Apoyo Alimentario

**V. Personas en pobreza extrema.** Aquellas que tienen tres o más carencias sociales y su ingreso se encuentran por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo. Por construcción, una de las carencias es la de alimentación; y,

**VI. Hogares.** Aquellos cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en materia de educación, alimentación y/o salud que no son atendidos por ningún otro programa.

**Artículo 3.** La Secretaría será la encargada de la aplicación de la presente Ley, por lo que otorgará, a través de un programa, a las personas en pobreza extrema, el apoyo alimentario en alguna de las modalidades y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la misma.

## **Título Segundo Apoyo Alimentario**

### **Capítulo I Objetivo del Apoyo Alimentario**

**Artículo 4.** El apoyo alimentario tendrá como objetivo, contribuir a satisfacer el derecho a la alimentación a las personas en pobreza extrema que no son atendidas por ningún otro programa con las mismas características y cuyos hogares, por las condiciones socioeconómicas y de ingreso, impiden mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud.

**Artículo 5.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas estatales, dirigidas específicamente a las personas en

pobreza extrema, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

### **Capítulo II Programa de Apoyo Alimentario**

**Artículo 6.** Se crea el Programa de Apoyo Alimentario de carácter público y de observancia general en el Estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las Personas en pobreza extrema.

**Artículo 7.** El Programa tiene por objeto, garantizar el otorgamiento del apoyo alimentario en las modalidades establecidas en la presente Ley, a favor de las Personas en pobreza extrema que no cuenten con ningún apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado y los Municipios.

**Artículo 8.** El programa será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal. Su presupuesto será de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

### **Capítulo III Modalidades de Apoyo Alimentario**

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría, expedir las reglas de operación y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa, el que comprenderá esquemas de apoyo alimentario para las Personas en pobreza extrema mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

**I.** Comidas proporcionadas a las Personas en pobreza extrema en:

- a) Merenderos colectivos;
- b) Restaurantes; o,
- c) Otros establecimientos de consumo de alimentos.

Los establecimientos contemplados en los incisos a), b) y c) de esta fracción podrán ser contratados directamente por la Secretaría o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos; y,

**II.** Despensas, proporcionadas a las Personas en pobreza extrema en:

- a) Canastillas de alimentos; o,
- b) Vales de despensa en formato impreso o electrónico.

En el marco de la presente Ley, el apoyo alimentario no podrá ser otorgado en efectivo, ni por otros mecanismos distintos a las modalidades establecidas en el presente artículo.

**Artículo 10.** Los merenderos colectivos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 9 de esta Ley, deberán sujetarse a las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría; asimismo, ambas dependencias ejercerán, en coordinación con los Gobiernos Municipales, la vigilancia sobre dichos comedores para verificar el cumplimiento de los requisitos que éstos deban reunir.

Las reglas de operación y los lineamientos del Programa, contemplarán la organización y funcionamiento de los merenderos colectivos.

Los Gobiernos Municipales ejercerán el control sanitario de los restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos a los que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 9 de esta ley en los términos que señala la Ley General de Salud y la Ley de Salud en el Estado.

**Artículo 11.** La Secretaría deberá mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que el apoyo alimentario objeto de esta Ley ha sido entregado a las personas en pobreza extrema de acuerdo con las reglas de operación del Programa.

**Artículo 12.** Los vales que se utilicen para proporcionar apoyo alimentario en términos de la presente Ley deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Vales impresos:
  - a) Contener la leyenda “Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo”;
  - b) Señalar la fecha de vencimiento;
  - c) Incluir el nombre o la razón social de la empresa emisora del vale;

- d) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;

- e) Indicar de manera clara y visible el importe que ampara el vale con número y letra; y,

- f) Estar impresos en papel seguridad.

## II. Vales electrónicos:

- a) Consistir en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta;

- b) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;

- c) Indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta; y,

- d) Utilizarse únicamente para la adquisición de comidas o despensas.

**Artículo 13.** Para el caso de los vales impresos y electrónicos previstos en esta Ley quedará prohibido:

- I. Canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito;

- II. Canjearlos o utilizarlos para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco;

- III. Usarlos para fines distintos a los de esta Ley o para servicios distintos a los definidos en el inciso b) o c) de la fracción I del artículo 7 o en la fracción II de ese mismo artículo, y

- IV. Utilizar la tarjeta de los vales electrónicos para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros.

## Capítulo IV Incentivos y promoción

**Artículo 14.** Con el propósito de fomentar el establecimiento de los esquemas de apoyo alimentario en las diversas modalidades a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y alcanzar los objetivos previstos, la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**Artículo 15.** La Secretaría elaborará y difundirá una campaña permanente encaminada a promover los beneficios para establecimientos vinculados al otorgamiento de apoyo alimentario en los términos, las modalidades y condiciones previstos en esta Ley. Para la incorporación en las campañas de referencias a los beneficios en materia de salud ocupacional, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud.

De igual forma, la Secretaría construirá el padrón de establecimientos, restaurantes y merenderos colectivos vinculados en el otorgamiento del apoyo alimentario en los términos de la presente Ley y las Reglas de Operación del Programa.

### **Capítulo V Selección para el apoyo alimentario**

**Artículo 16.** La Secretaría en base a los resultados de la evaluación y medición de la pobreza extrema emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, en coordinación con los Gobiernos Municipales, seleccionará las comunidades para la focalización de las familias, dando preferencia a los hogares que tengan integrantes menores de 5 años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, debiendo aplicar a dichos hogares una encuesta, a fin de identificar a las familias susceptibles de ser beneficiarias, por lo que deberá contar con un padrón en el que contenga los datos sobre las características del hogar y las condiciones socioeconómicas y demográficas de todos sus miembros. Para tal efecto, las reglas de operación y los lineamientos contemplarán lo conducente para la aplicación de dicha encuesta.

La Secretaría notificará a las familias beneficiarias el resultado de la incorporación para el apoyo alimentario, mismas que además de lo señalado en las reglas de operación y los lineamientos del Programa, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. No contar con el apoyo de otras instituciones públicas o privadas;

II. No ser beneficiarias de otro programa federal o estatal; y

III. Acreditar la residencia mediante constancia expedida por los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero.

## **Título Tercero Participación y acciones**

### **Capítulo I Participación con las instancias de Gobierno y Organismos**

**Artículo 17.** La Secretaría promoverá la firma de acuerdos integrales para el desarrollo y operación de la ayuda alimentaria con los Gobiernos Municipales y dependencias competentes y organismos, propiciando una mayor participación, para orientar el gasto social hacia el eje de una política incluyente del derecho alimentario con la finalidad de garantizarlo a las personas en pobreza extrema.

En la suscripción de estos acuerdos se definirán las estrategias que en cada Municipio se implementarán para que de manera concurrente puedan lograrse los objetivos del Apoyo Alimentario

Los acuerdos integrales considerarán la participación social, agregando valor a las acciones de gobierno que de manera coordinada se emprendan.

### **Capítulo II Acciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo**

**Artículo 18.** El Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, una partida destinada a garantizar la existencia del Programa, mismo que no podrá ser menor al del aprobado en el ejercicio fiscal anterior y será irreductible.

**Artículo 19.** La Secretaría destinará una partida específica en el presupuesto de Egresos del Estado para el Programa, para los gastos de operación, supervisión y seguimiento de este, conforme a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 20.** Corresponde al Congreso del Estado de Guerrero, aprobar la partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser menor, a la aprobada para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 21.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, a través de sus Secretarías,

Dependencias y Organismos, brindarán asesoría a las Personas en pobreza extrema que deseen ingresar al Programa.

**Artículo 22.** Se faculta a la Secretaría para que, en virtud de los fines de la presente Ley, recurra a otras instancias públicas o privadas de carácter estatal o federal, que permitan el incremento de los recursos económicos destinados al Programa.

#### **Título Cuarto Evaluación, seguimiento y vigilancia**

##### **Capítulo I Comité Técnico**

**Artículo 23.** La evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley estará a cargo de un Comité Técnico que se integrará en los términos del presente artículo.

Al Comité le corresponde, entre otras obligaciones, hacer las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria previstas en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de vigilancia que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los gobiernos municipales en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** El Comité Técnico se integrará por:

- I.** Un representante de la Secretaría, quien la presidirá;
- II.** Un representante de la Secretaría de Salud;
- III.** Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.** Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V.** Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI.** El o la Presidente del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero; y,
- VII.** Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero);

Los integrantes del Comité Técnico, en el ejercicio de las funciones correspondientes al mismo, tendrán carácter de honoríficos y no podrán percibir recurso extraordinario por el ejercicio de dichas funciones.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal ante el Comité deberán tener nivel mínimo de Director o su equivalente.

Para su mejor desempeño, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico que será preferentemente la persona encargada de la administración y finanzas de la misma Secretaría.

La Secretaría podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico, con el carácter de consultores, con voz y sin voto, a representantes de aquellas organizaciones empresariales o sociales relacionados con la prestación de los servicios vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley.

El o la titular del Área Administrativa de la Secretaría que opere el Programa, tendrá que asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz informativa, pero sin voto.

**Artículo 25.** El Comité Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Verificar el proceso de integración de los padrones de beneficiarios y de las organizaciones o instituciones vinculados al otorgamiento del beneficio de ayuda alimentaria contemplado en esta Ley;
- II.** Establecer las bases de la convocatoria que se emitirá para la implementación del Programa;
- III.** Acordar la modalidad en que deberán desarrollarse las sesiones a que se convoque;
- IV.** Presentar al Pleno, la evaluación mensual de los avances físico-financieros del Programa;
- V.** Aprobar las reglas de operación del Programa que presente la o el Titular de la Secretaría;
- VI.** Promover e instrumentar lo necesario para el mejor y eficaz funcionamiento del Comité;
- VII.** Llevar el control de altas y bajas de los beneficiarios del Programa;
- VIII.** Aprobar su Reglamento Interno y las reformas al mismo; y,
- IX.** Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

El funcionamiento y la operación del Comité Técnico se establecerán en su Reglamento Interno.

**Capítulo II****Uso responsable de los recursos asignados al Programa**

**Artículo 26.** Todas las acciones que se lleven a cabo en virtud de la presente Ley, deberán ser informadas por la Secretaría al Comité, con el propósito de que auxilie a los fines de la misma, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

**Artículo 27.** Queda prohibido utilizar los recursos asignados al Programa, para cualquier fin distinto al establecido en la presente Ley.

**Artículo 28.** Los servidores públicos deberán abstenerse de usar el Apoyo, con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

**Artículo 29.** El desvío de los recursos o cualquier irregularidad derivada de la operación del Programa, será sancionado en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable, según corresponda.

**Artículo 30.** Las personas en pobreza extrema, podrán interponer el Recurso de reconsideración en contra de la negativa en su aplicación para ser Beneficiarios del Programa. Lo anterior, se sujetará al procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.

**Capítulo III  
Vigilancia**

**Artículo 31.** Sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 de esta Ley, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Salud y a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las acciones de vigilancia se ajustarán al procedimiento administrativo establecido en las leyes sustantivas aplicables en materia sanitaria y, de forma supletoria a éstas, a lo que prescribe el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

**Título Quinto  
Sanciones  
Capítulo Único**

**Artículo 32.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, federales o estatales y las de justicia administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 33.** Para la aplicación de las sanciones derivadas de violaciones a esta Ley, se observará el procedimiento administrativo establecido en las leyes sustantivas aplicables en materia sanitaria y, de forma supletoria a éstas, lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, vigentes.

**Artículo 34.** La omisión de la Secretaría de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta Ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

**Artículo 35.** La contratación por parte de la Secretaría de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 12 de esta Ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

**Artículo 36.** Los propietarios de los establecimientos en los que se fomenta, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 13 de esta Ley, serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

**Artículo 37.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de esta Ley se entenderá por reincidencia, a aquellos casos en que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La Secretaría de Bienestar convocará a la primera sesión del Comité Técnico al que se refiere la

presente Ley, en un plazo que no excederá los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá considerar dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, la partida correspondiente para garantizar la implementación del Programa de Apoyo Alimentario.

**Cuarto.** Con la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Bienestar, emitirá en un plazo de ciento ochenta días naturales, las Reglas de Operación y los lineamientos del Programa de Apoyo Alimentario.

**Quinto.-** El Comité Técnico, una vez entrada en vigor la presente Ley, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de noventa días naturales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de octubre del 2025.

Atentamente.

Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.

#### **La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada Ma. Del pilar vadillo Ruiz.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.SUSCRITA POR EL DIPUTADO JULIÁN LÓPEZ GALEANA.**

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Julián López Galeana, hasta por diez minutos.

#### **El diputado Julián López Galeana:**

Con el permiso de mis compañeras diputadas que presiden hoy la Mesa Directiva.

Con el permiso de mis compañeros legisladores.

Amigas y amigos, todos aquí presentes.

Vivimos en un momento histórico donde el mundo se transforma a una velocidad sin precedentes, la inteligencia artificial, los algoritmos, los datos masivos y la automatización están redefiniendo nuestra vida cotidiana en economía, educación, política y hasta en la forma en que nos relacionamos como sociedad.

Sin embargo, estas innovaciones traen también enormes retos éticos, sociales y jurídicos que exigen de nuestro Congreso una respuesta clara, institucional y moderna, así como en su tiempo la revolución industrial transformó el mundo del trabajo, hoy la revolución digital está transformando el mundo de la vida cotidiana, no podemos permanecer como simples espectadores.

Nos corresponde asumir el liderazgo que el pueblo de Guerrero nos ha confiado y construir desde nuestro Recinto, el Poder Legislativo un marco que proteja los derechos humanos en el entorno digital y promueva su uso ético transparente y equitativo de la tecnología.

Si bien es cierto, durante la pandemia COVID-19, millones y millones de personas, niñas, niños, jóvenes, trabajadores, se vieron obligados a migrar al espacio digital, esta situación, esta crisis arrojó dos realidades, por un lado, el poder transformador, que ya es una realidad de la tecnología, pero también la profunda brecha digital que separa a quienes tienen acceso del conocimiento y de quienes aún viven excluidos de él, cerrar esta brecha no es tan solo un lujo, es una obligación moral y constitucional.

Por ello, esta iniciativa que presento y propongo busca reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero para incorporar una nueva Comisión Ordinaria en Materia de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial, esta comisión será el espacio donde se analice, dictamine y supervise los asuntos relacionados con la protección de los derechos digitales, la gobernanza tecnológica, la ciberseguridad, la privacidad de los datos, la inclusión digital y el desarrollo ético de la inteligencia artificial en Guerrero.

Con esta acción, Guerrero se convertiría en un referente nacional en la materia, estaríamos armonizando nuestra estructura interna con la agenda digital que ya se impulsa en el Senado de la República con principios internacionales establecidos por la ONU y la UNESCO que reconocen el acceso a internet y la alfabetización digital como derechos humanos.

Esta nueva Comisión no sólo representaría un avance legislativo, sino un acto de justicia digital al garantizar que el desarrollo tecnológico esté siempre al servicio de

las personas y no las personas al servicio de la tecnología.

Hoy les invito, más allá de nuestros colores e ideologías partidistas, a sumarnos en este esfuerzo y voluntad en favor de esta iniciativa, una propuesta que nace de la responsabilidad de la visión de Estado y sobre todo el compromiso humano que cada uno de nosotros asumimos al representar a nuestro Pueblo.

Hagamos de Guerrero un ejemplo nacional de innovación democrática, demostremos que el proceso tecnológico puede y debe caminar de la mano con la dignidad humana.

El futuro no se espera, se legisla hoy y hoy desde esta Asamblea Legislativa estaríamos dando un paso firme hacia ese futuro que queremos y anhelamos.

Compañeras y compañeros diputados, pueblo de Guerrero, no quiero ni puedo permitirme esta participación sin compartir con ustedes un sentimiento como mexicano, como padre de familia, como servidor público, desde esta Tribuna envío un pésame respetuoso y solidario al pueblo de Uruapan, Michoacán, millones de mexicanas y mexicanos clamamos justicia.

“Que viva Carlos Manzo Rodríguez”

Muchas gracias.

*Versión Íntegra.*

**Asunto: Se presenta Iniciativa con proyecto de decreto**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, el Diputado **Julián López Galeana**, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de **decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona la fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para adicionar la**

**Comisión Ordinaria en materia de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones legislativas son órganos fundamentales en la estructura del Congreso, ya que constituyen el espacio donde se analiza, estudia, dictamina y da seguimiento a los asuntos de interés público que corresponden a las distintas materias de la vida estatal. En ellas se materializa el trabajo técnico y político que permite fortalecer el proceso legislativo, garantizar la participación plural de las diputadas y diputados, y promover decisiones informadas que respondan a las necesidades de la sociedad guerrerense.<sup>5</sup>

El contexto actual del Estado de Guerrero demanda una renovación de la función legislativa para atender de manera más eficaz los desafíos que enfrenta nuestra entidad en materia de derechos digitales, gobernanza algorítmica, protección de datos, ciberseguridad, inclusión digital y uso ético de la inteligencia artificial. Por ello, el propósito de la presente iniciativa es **crear una comisión legislativa especializada en materia de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial**, que permita analizar y coordinar esfuerzos interinstitucionales orientados a la formulación de políticas públicas sostenibles, incluyentes y centradas en el respeto a los derechos humanos en el entorno digital.

Si bien es cierto, el acelerado avance de la tecnología digital y la irrupción de la inteligencia artificial, están transformando de manera irreversible el mundo contemporáneo. Dado que, nos encontramos inmersos en una revolución tecnológica sin precedentes, comparable en impacto histórico con la revolución industrial del siglo XIX. Sin embargo, esta nueva transformación se distingue por una característica singular de velocidad exponencial, alcance global e inmediato, y su capacidad de influir de manera directa en prácticamente todos los aspectos de la vida humana, desde la economía y la política, hasta la educación, la comunicación y las relaciones sociales.<sup>6</sup>

5

<https://www.senado.gob.mx/66/comisiones/quesonlascomisiones>

<sup>6</sup> Alex Rayón, 2024. En la era digital, una respuesta es evolución y una pregunta, revolución.

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/docs\\_interes\\_transicionsocial/es\\_def/adjuntos/Erronkak-4-ES.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/docs_interes_transicionsocial/es_def/adjuntos/Erronkak-4-ES.pdf)

A diferencia de los procesos industriales o científicos del pasado, que tomaban décadas en consolidarse, la revolución digital se desarrolla a una escala de tiempo acelerada, donde los cambios que antes tardaban generaciones en consolidarse, hoy ocurren en cuestión de años o incluso meses. Esta rapidez ha generado una profunda transformación en la manera en que las personas interactúan, trabajan, se informan, se educan y participan en la vida pública. Asimismo, las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, la robótica, el internet y la analítica de datos están redefiniendo las estructuras productivas y los patrones de convivencia social a nivel global.

De esta manera, constituyen uno de los desarrollos más innovadores de nuestra era, con capacidad para procesar información y tomar decisiones autónomas, planteando enormes oportunidades, pero también desafíos éticos, jurídicos y sociales sin precedentes. Es decir, en cuestión de algunos años, su presencia se ha vuelto cotidiana, desde los asistentes virtuales y los algoritmos que determinan qué información vemos en las redes sociales, hasta los sistemas automatizados que ayudan a diagnosticar enfermedades o a predecir fenómenos naturales, entre otros.

En este contexto de transformación acelerada, la pandemia de COVID-19, iniciada en 2020, marcó un punto de inflexión histórico. En donde, la crisis sanitaria más severa de la historia moderna, obligó a las sociedades de todo el mundo a reinventar sus formas de trabajo, de aprendizaje y de convivencia, obligando en cuestión de semanas, a millones de personas, instituciones, empresas y gobiernos a tener que migrar sus actividades al entorno digital como única vía para garantizar la continuidad de la educación, el empleo, los servicios públicos y la comunicación humana.<sup>7</sup>

De manera importante, la pandemia actuó como un acelerador global de la digitalización, demostrando el enorme potencial de las tecnologías digitales para mantener en funcionamiento las estructuras sociales y económicas en tiempos de crisis, estableciendo actividades que antes se consideraban “complementarias” para la subsistencia individual y colectiva. Sin embargo, este proceso también expuso de manera cruda las desigualdades que existen por una profunda brecha digital entre regiones urbanas y rurales, y aquellas que permanecen excluidas del mundo digital. Siendo millones de ciudadanos particularmente niñas, niños y jóvenes, los que vieron interrumpidas sus actividades educativas o laborales por la falta de

conectividad, de dispositivos electrónicos o de competencias digitales básicas.

En este tenor, los derechos digitales han constituido una extensión natural de los derechos humanos tradicionales, adaptados al entorno tecnológico contemporáneo y se refieren al conjunto de garantías, libertades y facultades que protegen a las personas en el uso de las tecnologías digitales. Su finalidad es asegurar que todas las personas puedan acceder, utilizar, compartir y publicar información en el entorno digital de manera libre, segura, equitativa y responsable, abarcando no solo el acceso a los medios tecnológicos y a la conectividad, sino también la protección de la privacidad, la seguridad de la información, la libertad de expresión y la participación ciudadana en línea.<sup>8</sup>

Ante este panorama, la sociedad contemporánea depende en gran medida del acceso a internet, la conectividad y la información en línea, lo que ha convertido en un derecho habilitante, sin el cual resulte difícil ejercer otros derechos fundamentales como la educación, la salud, la libertad de expresión, la participación política o el acceso a la justicia. En este orden, se vuelve necesario la construcción de un marco legislativo y de control político especializado en materia de derechos digitales e inteligencia artificial, garantizando que el progreso tecnológico se oriente siempre al servicio de las personas y el bien común.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Qué, el 4 de julio de 2018, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la resolución en la que se establece que:

*“El Internet es un derecho humano y a partir de ese momento, se estableció que las tecnologías de la información y de la comunicación en el campo digital representaban aspectos clave para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con base en los principios establecidos en nuestra propia Constitución y en las normas de derechos humanos contenidas en el derecho internacional consuetudinario.”<sup>9</sup>*

<sup>8</sup> Ciudad Defensora, revista bimestral de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, junio de 2023, editada por la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos de la CDHCM.

<sup>9</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos>

<sup>7</sup> <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>

**SEGUNDO.** Qué, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece en su Objetivo 9, lo siguiente:

*“Pretende construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.”*

*El crecimiento económico, el desarrollo social y la acción por el clima dependen en gran medida de las inversiones en infraestructuras, el desarrollo industrial sostenible y el progreso tecnológico. Ante la rápida evolución del panorama económico mundial y el aumento de las desigualdades, el crecimiento sostenido debe implicar una industrialización que, en primer lugar, haga accesibles las oportunidades a todas las personas y, en segundo lugar, se apoye en la innovación y en infraestructuras resistentes.”*

**TERCERO.** Qué, La UNESCO ha sido pionera en la regulación ética de la inteligencia artificial y en la promoción de la alfabetización digital global, estableciendo lo siguiente:

*En 2021, la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, el primer marco normativo global en su tipo. Este documento exhorta a los Estados a desarrollar políticas públicas que aseguren que la IA se use con transparencia, responsabilidad, inclusión y equidad, evitando cualquier forma de discriminación algorítmica o sesgo tecnológico.*

*La Recomendación subraya que los sistemas de IA deben respetar los derechos humanos, la dignidad y la diversidad cultural, así como promover la alfabetización digital y ética tecnológica entre las poblaciones, especialmente en países y regiones en desarrollo.*

*La UNESCO también impulsa programas de alfabetización mediática e informacional (MIL) y ciudadanía digital, orientados a fortalecer la capacidad de las personas para ejercer sus derechos y deberes en el entorno digital, lo que respalda la creación de comisiones legislativas que promuevan políticas de inclusión tecnológica y derechos digitales.<sup>10</sup>*

<sup>10</sup> <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

**CUARTO.** Qué, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que:

*“1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”*

...  
...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

**QUINTO.** Que, nuestra Carta Magna, establece en su artículo 73 fracción XXIX-F, lo siguiente:

*XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*

**SEXTO.** Qué, la Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción primera, establece que son atribuciones del **Congreso del Estado**:

*I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones;*

En virtud de esta disposición, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para modificar su

propia estructura orgánica interna, incluyendo la creación de nuevas comisiones legislativas permanentes que respondan a las necesidades emergentes de la sociedad guerrerense.

**SÉPTIMO:** Qué, Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en sus artículos 61 y 62 lo siguiente:

*Artículo 61. La educación que se imparta en el Estado, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.*

*Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, así como también en la asignatura de inglés, incluidos los libros de texto gratuitos.*

*Artículo 62. La autoridad educativa estatal en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.*

Estos preceptos legales demuestran que el propio marco normativo estatal reconoce la trascendencia de las tecnologías digitales en la formación integral de las personas, al considerarlas no solo como instrumentos de apoyo, sino como elementos esenciales para el desarrollo educativo, social, cultural y económico de la ciudadanía. Asimismo, evidencian la necesidad urgente de cerrar la brecha digital que persiste entre distintos sectores de la población, especialmente en comunidades rurales o con menor acceso a infraestructura tecnológica, garantizando así la equidad en el acceso al conocimiento y la información.

De igual manera, el marco jurídico subraya la importancia de fortalecer el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas mediante políticas públicas incluyentes, programas de capacitación digital, fomento

a la innovación y la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos educativos, administrativos y productivos. Todo ello, con el objetivo de consolidar una sociedad más preparada, competitiva y participativa frente a los desafíos de la era digital, en la que el desarrollo tecnológico debe ir de la mano con los principios de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, es importante mencionar que el pasado jueves 9 de noviembre del 2023, en el Senado de la República, se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Derechos Digitales, un hecho de gran relevancia en el contexto legislativo nacional. Cabe destacar que su creación ha derivado sobre la necesidad de que el Poder Legislativo cuente con un órgano especializado capaz de abordar los retos derivados del avance tecnológico, obteniendo una inclusión digital universal. Actualmente, quien preside la comisión es el senador Luis Donaldo Colosio Riojas, quien con firmeza y compromiso ha destacado por sus trabajos encaminados a fortalecer la agenda digital nacional.<sup>11</sup>

En este contexto, esta iniciativa pretende modificar la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guerrero Número 231, reformando el artículo 195, estableciendo una Comisión Legislativa en materia de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial, lo que representaría una acción estratégica, moderna y necesaria. Es decir, su establecimiento no solo responde a una necesidad coyuntural, sino que constituye una medida de carácter estructural orientada a fortalecer los desafíos éticos, sociales, jurídicos y económicos que surgen de la evolución tecnológica.

El avance de la inteligencia artificial, la digitalización de los servicios públicos, la automatización del trabajo, el uso masivo de datos personales y el surgimiento de nuevas formas de interacción social en línea demandan una visión legislativa integral, anticipatoria y especializada. En este sentido, la creación de esta comisión permitiría al Congreso local convertirse en un actor clave en la formulación, evaluación y armonización de las políticas públicas en materia digital, fortaleciendo el marco jurídico estatal en consonancia con los estándares nacionales e internacionales.

Una comisión de esta naturaleza, además, implicaría un paso decisivo hacia la modernización institucional incorporando una perspectiva innovadora en su estructura orgánica que le permita abordar temas contemporáneos de alta complejidad. Con ello, contribuiría a garantizar que el desarrollo tecnológico en

<sup>11</sup> [https://comisiones.senado.gob.mx/derechos\\_digitales/](https://comisiones.senado.gob.mx/derechos_digitales/)

Guerrero se oriente siempre bajo los principios de justicia social, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos. Al mismo tiempo, se evitaría que la brecha digital se convierta en una nueva forma de desigualdad para las y los guerrerenses, permitiendo ser como garante del equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de la dignidad humana.

La instauración de esta comisión fortalecerá el trabajo parlamentario, fomentará la cooperación interinstitucional con universidades, centros de investigación, organismos públicos y sociedad civil, y posicionará a Guerrero como un referente nacional en la promoción de una transformación digital ética, inclusiva y centrada en la ciudadanía, garantizando que el desarrollo tecnológico se convierta en una herramienta al servicio del pueblo, promoviendo la equidad digital y la construcción de una sociedad más informada, libre y participativa.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, propongo esta iniciativa con Proyecto de **decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona la fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para adicionar la Comisión Ordinaria en materia de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I a la XXXIV...</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I a la XXXIV...</p> <p><b>XXXV. Derechos Digitales e Inteligencia Artificial.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona la fracción**

**XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para adicionar la Comisión Ordinaria en materia de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial**, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona la fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

I a la XXXIV...

**XXXV. Derechos Digitales e Inteligencia Artificial**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

Diputado Julián López Galeana

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputado Julián López Galeana.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NUMERO 849 MOVILIDAD Y**

## **SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTES**

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

### **La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Muchas gracias, presidenta.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros.

Gusto saludarles.

El día de hoy quiero presentar ante ustedes una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años se han registrado un incremento significativo de denuncias ciudadanas difundidas a través de medios digitales y periódicos locales, en las que se documentan prácticas de abuso y corrupción por parte de agentes de la policía vial o agentes municipales de diferentes municipios del estado de Guerrero.

Hay que hacer la anotación que no todas esas denuncias son ciertas, sin embargo, hay unas que si y un ejemplo emblemático se presenta ahora en el bulevar Vicente Guerrero en Acapulco, donde se ha instalado de manera cotidiana un retén que opera como una especie de aduana en la vía de acceso a este puerto.

De acuerdo con conductores de vehículos particulares del servicio público, de transporte de carga, incluso de turismo, en este punto, los agentes viales detienen arbitrariamente a las unidades con la finalidad de exigir pagos indebidos por supuestas anomalías cometidas.

Estas prácticas no solo afectan la economía de los trabajadores del volante y de los automovilistas, sino que configuran un patrón sistemático de extorsión y corrupción.

Los señalamientos ciudadanos refieren que tales retenes se mantienen diariamente, a veces hasta con dos o tres patrullas, se trata de actos que vulneran de manera

directa el derecho humano a la seguridad y a libre tránsito, además de generar un ambiente de hostigamiento que afecta tanto a la población local como a turistas que ingresan al puerto.

Actualmente el estado mexicano ha asumido el compromiso de erradicar toda forma de violencia y discriminación, particularmente aquella motivada por razones de género, sin embargo, la realidad muestra que estas conductas abusivas no distinguen condición social, sexo o edad, si bien en muchos casos son las mujeres quien enfrentan más actos violentos y extorsivos, también los señores han sido víctimas directas de tales abusos.

El problema radica en que únicamente las personas que sufren estas prácticas pueden brindar testimonio sin que ello se traduzca en sanciones efectivas lo que deja un amplio margen de impunidad y arbitrariedad, esta situación evidencia la existencia de una brecha institucional que permite que la corrupción y el abuso policial o a veces los señalamientos injustos hacia esos mismos policías se traduzca sin consecuencias, debilitando la protección de los derechos fundamentales y la confianza ciudadana, pero la problemática no se limita al municipio de Acapulco, esta problemática se extiende a muchos otros municipios de la Entidad donde se reproducen prácticas similares.

Estos abusos, como lo hemos dicho, representan una violación a los derechos humanos y también dañan gravemente la confianza ciudadana en las instituciones.

La innovación tecnológica es una herramienta necesaria y estratégica para agilizar en el corto y mediano plazo la recuperación de la confianza ciudadana en las corporaciones responsables de la seguridad vial y de tránsito en nuestro Estado y en nuestros Municipios.

De ahí que proponemos que el uso de dispositivos corporales de videgrabación digitales como conocidos como cámaras corporales o body cams constituya una alternativa viable que garantice de manera objetiva y transparente el desempeño de las funciones que ejercen las y los elementos de la seguridad vial del orden estatal y municipal.

Actualmente, elementos tecnológicos como las cámaras corporales han adquirido diversos usos, entre ellos el que las imágenes y sonidos obtenidos en el marco de una intervención policial puedan servir tanto para obtener información relativa a la Comisión de hechos delictivos o de infractores a la ley, así como constituirse en prueba judicial.

Así como constituirse en prueba judicial, la utilización de sistemas de videovigilancia también es utilizada para controlar la actividad desempeñada por los cuerpos policiales, para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, pudiendo comprobar, mediante estos mecanismos, la proporcionalidad en las diferentes intervenciones policiales.

Esto ya es una norma internacional, y países como Estados Unidos, Francia y Reino Unido exigen el uso de cámaras corporales por parte de los agentes del orden, a efectos de controlar su actividad.

Junto a lo antes mencionado, hay textos que plantean que, al monitorear los encuentros, se espera reducir la violencia entre la policía y los civiles, especialmente los actos de corrupción, así también aumentar y mejorar la confianza, la legitimidad de la institución policial y la evidencia en las capturas policíacas.

De igual manera, se evitaría, como lo hemos dicho, que reciban acusaciones injustas, cabe resaltar que el uso de cámaras, en general, se convierte en una especie de observador extremo, capaz de disuadir a la policía de una mala actuación, al tiempo que incentivan al sospechoso a controlar su propio comportamiento.

También servirán como mecanismo de defensa o prueba en contra de arbitrariedades, así como contribuir a reducir los abusos policiales que se han presentado.

Por todos estos considerandos, y porque en otros países y en otras ciudades donde vive una gran cantidad de latinos, como por ejemplo en Chicago, Illinois, esta Ley que entró en vigor en 2016 y que fue reformada en el 2021, ha constituido un referente normativo.

Que establece un marco detallado para garantizar que el uso de esta tecnología fortalezca la confianza pública, aumente la transparencia y contribuya a la rendición de cuentas.

Pero no hay que irnos solamente al extranjero, aquí en nuestro país empieza a ser ya una constante, Estados como Zacatecas o como Chihuahua ya lo tienen expresamente en su legislación.

¿Que habrá impacto presupuestario?

Sí, sí lo habrá, de ahí que estamos proponiendo que este se haga de manera gradual y con base en estudios técnicos que determinen los requerimientos específicos por cada corporación de tránsito y vialidad en los municipios y a nivel estatal, priorizando las zonas de

mayor incidencia de denuncias ciudadanas y conflictividad vial.

Por lo que hace a este decreto, este propone que se reformen y adicionen los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano, incluyendo el siguiente texto:

El personal de la policía de tránsito y vialidad que participe en los operativos deberá portar cámaras corporales y grabar la ejecución de los mismos, con el objeto de transparentar sus actuaciones y proteger los derechos de las personas.

Los datos de las personas grabadas estarán protegidos en todo momento conforme a lo dispuesto en la Ley Número 446 del Estado de Guerrero.

Esperando que esta iniciativa pueda ser dictaminada en positivo, agradezco a todos ustedes su atención.

Muchas gracias.

*Versión Intgra*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 138, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a consideración del pleno -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha registrado un incremento significativo de denuncias ciudadanas difundidas a través de medios digitales y periódicos locales, en las que se documentan prácticas de abuso y corrupción por parte de agentes de la Policía Vial en el estado de Guerrero, **pero asimismo de diversas responsabilidades por parte de ciudadanos que realizan acciones indebidas en contra de agentes viales.**

Un ejemplo emblemático se presenta en el Boulevard Vicente Guerrero, en Acapulco de Juárez, donde se ha instalado de manera cotidiana un retén que opera como una especie de “aduana” en la vía de acceso al puerto.

De acuerdo con testimonios de conductores de vehículos particulares, servicio público y transporte de carga, en este punto los agentes viales detienen arbitrariamente a las unidades con la finalidad de exigir pagos indebidos que oscilan en promedio hasta 500 pesos por vehículo. Estas prácticas no solo afectan la economía de los trabajadores del volante y de los automovilistas, sino que configuran un patrón sistemático de extorsión y corrupción institucionalizada, en abierta contradicción con los principios de legalidad y honradez que deben regir la función pública.

Los señalamientos ciudadanos refieren que tales retenes se mantienen diariamente con la participación de hasta diez elementos, apoyados en dos o tres patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes realizan revisiones sin causa legal justificada. Se trata de actos que vulneran de manera directa el derecho humano a la seguridad jurídica y al libre tránsito, además de generar un ambiente de hostigamiento que afecta tanto a la población local como a turistas que ingresan al puerto.

**Otro ejemplo, es lo sucedido el pasado fin de semana en la ciudad y puerto de Acapulco, cuando un conductor de un camión de volteo en presunto estado de ebriedad provocó un accidente al chocar contra un automóvil y arrastrar una motocicleta de la policía vial, que intento darse a la fuga pero fue detenido por la policía frente al parque papagayo y se le deslindaran sus responsabilidades conforme al caso.**

Actualmente, el Estado mexicano ha asumido el compromiso de erradicar toda forma de violencia y discriminación, particularmente aquella motivada por

razones de género. Sin embargo, la realidad muestra que estas conductas abusivas no distinguen condición social, sexo o edad. Si bien, en muchos casos son las mujeres quienes enfrentan actos violentos y extorsivos, también los hombres han sido víctimas directas de tales abusos el problema radica en que únicamente las personas que sufren estas prácticas pueden brindar testimonio, sin que ello se traduzca en sanciones efectivas, lo que deja un amplio margen de impunidad y arbitrariedad.

Esta situación evidencia la existencia de una brecha institucional, que permite que la corrupción y el abuso policial se reproduzcan sin consecuencias, debilitando gravemente la protección de los derechos fundamentales y la confianza ciudadana.

La problemática no se limita al municipio de Acapulco de Juárez, sino que se extiende a los 84 municipios de la entidad, donde se reproducen prácticas similares que han sido reiteradamente denunciadas sin que exista, hasta ahora, una respuesta institucional efectiva, estos abusos no solo representan una violación a los Derechos Humanos, sino que también dañan gravemente la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública y proyectan una imagen negativa del estado ante visitantes nacionales y extranjeros.

Resulta indispensable atender esta realidad mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas que fortalezcan los mecanismos de supervisión, control y sanción en el actuar de los cuerpos de tránsito, a fin de erradicar conductas de corrupción y restituir la confianza de la ciudadanía en la legalidad del ejercicio de la función pública.

La innovación tecnológica es una herramienta necesaria y estratégica para agilizar en el corto y mediano plazo, la recuperación de la confianza ciudadana en las corporaciones responsables de la seguridad vial y de tránsito en nuestro Estado y en nuestros Municipios.

El uso de dispositivos corporales de video grabación digitales conocidos, como cámaras corporales (body cams) constituye una alternativa viable que garantizará de manera objetiva y transparente el desempeño de las funciones que ejercen las y los elementos encargados de la seguridad vial de orden estatal y municipal.

Actualmente elementos tecnológicos como las cámaras corporales han adquirido diversos usos entre ellos el que las imágenes y sonidos obtenidos en el marco de una intervención policial pueden servir tanto para obtener información relativa a la comisión de

hechos delictivos o de infractores a la Ley, así como constituirse en prueba judicial.

La utilización de sistemas de video vigilancia también es utilizada para controlar la actividad desempeñada por los cuerpos policiales para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, pudiendo comprobar mediante estos mecanismos la proporcionalidad en las diferentes intervenciones policiales.

Por este motivo, países como Estados Unidos, Francia y Reino Unido exigen el uso de cámaras corporales por parte de los agentes del orden a efectos de controlar su actividad.

Junto con lo antes mencionado, hay textos que plantean que al monitorear los encuentros, se espera reducir la violencia entre la policía y los civiles especialmente los actos de corrupción, así como también, aumentar y mejorar la confianza, la legitimidad de la institución policial y la evidencia en las capturas policiales.

Cabe resaltar, que el uso de cámaras en general, se convierten en una especie de "observador externo" capaz de disuadir a la policía de una mala actuación, al tiempo que incentivan al sospechoso a controlar su propio comportamiento, también servirán como mecanismos de defensa o prueba en contra de arbitrariedades, así como contribuir a reducir los abusos policiales que se han presentado.

Estos dispositivos aumentarían la transparencia y la responsabilidad al recopilar imágenes directamente en el lugar de los hechos; se trata en gran medida de hacer públicas "las interacciones ocultas" entre la policía vial y los civiles, eliminando la necesidad de una casualidad fortuita, al grabar de forma continua el campo de visión de los policías en el terreno y en el día a día de sus actividades cotidianas.

#### ● FUNDAMENTO JURÍDICO.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido en diversos precedentes (entre ellos el Amparo Directo en Revisión 3463/2012, retomado en el ADR 1596/2014, así como el ADR 4822/2014) que los denominados controles preventivos provisionales forman parte de las funciones que la Constitución otorga a la policía en el marco de la prevención, persecución e investigación de los delitos.

De acuerdo con este criterio, el control preventivo provisional consiste en una restricción momentánea y

excepcional al derecho de libre tránsito o a la libertad deambulatoria, mediante la cual los agentes de la policía pueden solicitar información básica a las personas (como su identidad, ruta o motivo de presencia en determinado lugar), así como efectuar una inspección ocular superficial de sus pertenencias o del interior de un vehículo.

No obstante, la Suprema Corte ha establecido parámetros muy claros para la regulación de estas medidas:

- Deben ser temporales y momentáneas, no permanentes.
- Deben estar fundadas y motivadas, es decir, contar con una causa objetiva y razonable.
- Deben ser proporcionales, de modo que la afectación al derecho de tránsito sea mínima.
- Su finalidad debe estar vinculada de manera directa a la prevención, preservación o investigación de la seguridad pública.

Asimismo, la Corte precisó que la simple actitud nerviosa, evasiva o violenta de una persona no es suficiente para justificar un control preventivo. Sin embargo, sí lo es la infracción a normas administrativas de tránsito, lo que puede dar lugar a la inspección provisional de un vehículo o del conductor (ADR 4822/2014).

En este punto, resulta necesario subrayar que los agentes de tránsito y vialidad forman parte de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por tanto, se encuentran sujetos a los parámetros constitucionales fijados por la Suprema Corte en relación con los controles preventivos provisionales.

Sin embargo, la realidad en el estado de Guerrero, particularmente en el Boulevard Vicente Guerrero de Acapulco de Juárez, dista completamente de estos estándares jurisprudenciales. Los retenes instalados por los agentes viales no son temporales ni excepcionales, sino permanentes; no obedecen a una causa objetiva de seguridad pública, sino que se utilizan para la exacción de pagos indebidos; y no se realizan con fines preventivos o de investigación, sino con fines de extorsión. En consecuencia, se trata de prácticas

arbitrarias e inconstitucionales que contravienen abiertamente los criterios del máximo tribunal del país.

- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

A nivel federal, el uso de tecnologías de videovigilancia en las tareas de prevención, vigilancia y atención de emergencias se encuentra previsto en la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, particularmente en su Artículo 108, que regula los Centros de Comando y Control (C2, C4, C5). Dicho precepto establece que estos centros son instalaciones de seguridad pública destinadas a integrar tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa, con el propósito de supervisar en tiempo real las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias.

El referido artículo dispone que la función principal de los Centros de Comando y Control es centralizar el monitoreo de cámaras de videovigilancia, sistemas de comunicación y alertas ciudadanas, permitiendo la toma de decisiones inmediata frente a situaciones de riesgo o incidencia delictiva, además de apoyar la investigación criminal y fortalecer la colaboración interinstitucional entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

En este contexto, puede advertirse que el marco jurídico federal ya reconoce la videograbación como una herramienta estratégica y obligatoria en la función de seguridad pública, cuyo propósito es garantizar una actuación policial eficiente, transparente y verificable. El uso de cámaras corporales por parte de los agentes de tránsito y vialidad constituye una extensión lógica y necesaria de dicha política nacional, pues permite trasladar el principio de transparencia y supervisión operativa al nivel individual de los servidores públicos encargados de aplicar la ley en campo.

De esta manera, el fundamento contenido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública obliga a las instituciones locales a adecuar su normatividad y operación para asegurar que la videovigilancia no se limite a los espacios públicos, sino que se incorpore también a la actuación cotidiana de los elementos de seguridad, como una medida eficaz para prevenir actos de corrupción, abuso de autoridad y violaciones a los derechos humanos.

La presente propuesta encuentra su sustento en el marco jurídico nacional y estatal que regula el uso de tecnologías en materia de seguridad pública, movilidad y

protección de datos personales, cuyo objetivo común es garantizar la transparencia, la eficiencia institucional y el respeto a los derechos humanos en la actuación de los agentes viales.

A nivel federal, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece en su artículo 56 lo siguiente:

Artículo 56. Zonas y tramos de vía de gestión de la demanda de movilidad.

Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual, por parte de agentes públicos u operadores privados en los términos que se establezcan en la normatividad aplicable.

De la lectura de este artículo se desprende que a nivel federal se reconoce la posibilidad de utilizar sistemas tecnológicos como cámaras o lectores digitales para el control y regulación del tránsito. Esta disposición legitima el uso de dispositivos de videograbación, incluidos los corporales, como parte de las medidas de vigilancia y documentación de las actuaciones de los agentes viales, asegurando con ello la objetividad y transparencia de su intervención.

En el ámbito estatal, la **Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, refuerza esta directriz en su artículo 53, al disponer:

Artículo 53. Los gobiernos estatal y municipales incluirán en sus reglamentos de tránsito las medidas mínimas de seguridad vial, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de

que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, observando las siguientes características mínimas:

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas.

Este precepto obliga a las autoridades locales a incluir tecnologías en materia de tránsito con fines de prevención y seguridad, sustentando así la implementación de cámaras corporales como una herramienta eficaz para captar de forma objetiva las infracciones, evitar actos de corrupción, proteger tanto al ciudadano como al agente, y fortalecer la rendición de cuentas institucional.

Ahora bien, la incorporación de estos dispositivos tecnológicos debe realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos personales, para garantizar que el tratamiento de la información recabada respete la confidencialidad y los derechos de las personas videograbadas. En este sentido, resultan aplicables las siguientes normas:

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 32. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 36. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que

subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

De esta ley se advierte que las instituciones públicas que recaben o manejen imágenes o grabaciones mediante cámaras corporales deben implementar medidas técnicas y administrativas que aseguren la confidencialidad e integridad de la información. Así, la videograbación en el ejercicio de funciones públicas no contraviene la legislación vigente, siempre que se respeten los principios de licitud, proporcionalidad y finalidad legítima.

En concordancia, la **Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero**, establece lo siguiente:

Artículo 16. Finalidad.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 17. Lealtad.

El responsable deberá abstenerse de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de protección de datos personales.

Artículo 18. Consentimiento.

El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros; (...)

Artículo 19. El consentimiento deberá ser libre, específico e informado.

Artículo 32. Plazos de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento.

En este marco jurídico, la videograbación mediante cámaras corporales no requiere consentimiento expreso del ciudadano cuando la finalidad del tratamiento está vinculada con la seguridad pública o el cumplimiento de una función legalmente establecida, como lo es la función de vigilancia y control vial. No obstante, dichas grabaciones deben ser manejadas bajo reserva y confidencialidad, evitando su uso con fines distintos a los legalmente previstos.

De la interpretación de los ordenamientos mencionados se concluye, que a nivel federal y estatal existe plena viabilidad jurídica para que los agentes de tránsito y vialidad utilicen cámaras corporales durante el ejercicio de sus funciones, siempre bajo el respeto a los principios de legalidad, transparencia, proporcionalidad y protección de datos personales.

Esta medida contribuye a erradicar los actos de corrupción, brinda certeza tanto a la ciudadanía como a los propios agentes, y fortalece la confianza pública en las instituciones encargadas de la movilidad y la seguridad vial.

#### ● DERECHO COMPARADO.

En el ámbito internacional, existen legislaciones que ya regulan de manera integral el uso de cámaras corporales por parte de las y los agentes del orden, como es el caso del Estado de **Illinois**, en los **Estados Unidos de América**. *The Law Enforcement Officer-Worn Body Camera*, (Ley de Cámaras Corporales para Agentes del Orden Público). (50 ILCS 706/10), en vigor desde 2016 y reformada en 2021, constituye un referente normativo que establece un marco detallado para garantizar que el uso de esta tecnología fortalezca la confianza pública, aumente la transparencia y contribuya a la rendición de cuentas en la actuación policial.

El artículo 10-5 de dicha Ley señala expresamente que el propósito del uso de cámaras corporales es “proporcionar una recopilación de pruebas de vanguardia, documentación imparcial para resolver disputas y denuncias de mala conducta, así como oportunidades de capacitación”, todo ello con el fin último de “mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalecer la confianza pública” en las instituciones de seguridad.

Asimismo, la legislación de Illinois contempla que todas las agencias de aplicación de la ley deben implementar el uso obligatorio de cámaras corporales conforme a un calendario progresivo basado en el tamaño poblacional de los municipios (Sec. 10-15). Esto

garantiza una cobertura gradual y uniforme en todo el Estado.

Por otro lado, el artículo 10-20 establece requisitos técnicos y procedimentales mínimos, entre los que destacan:

Las cámaras deben contar con grabación previa al evento y tener capacidad de grabar por periodos prolongados.

Los agentes uniformados deben mantener encendida la cámara en todo encuentro o actividad vinculada a la aplicación de la ley (controles de tránsito, arrestos, registros, interrogatorios, control de multitudes, etc.).

Se establecen excepciones específicas en las que la cámara puede apagarse, como cuando una víctima o testigo solicita expresamente no ser grabado, siempre que ello quede asentado en la propia grabación.

Se obliga a notificar a las personas cuando se les graba en espacios donde existe una expectativa razonable de privacidad.

Se fijan lineamientos claros sobre quién puede acceder a las grabaciones y bajo qué circunstancias, para evitar alteraciones, manipulaciones indebidas o filtraciones.

Este marco normativo constituye un ejemplo exitoso de regulación internacional, en el que se reconoce el valor de las cámaras corporales no solo como herramienta de investigación y obtención de pruebas, sino también como mecanismo de protección de los derechos humanos, prevención de abusos y fortalecimiento de la legitimidad institucional.

En este sentido, la experiencia de Illinois demuestra que la implementación obligatoria de cámaras corporales, acompañada de reglas claras sobre su uso, conservación de grabaciones y acceso a la información, contribuye de manera efectiva a reducir la discrecionalidad en las actuaciones policiales, así como a combatir prácticas de corrupción y abuso de autoridad.

En el ámbito **nacional**, diversas entidades federativas han avanzado en la regulación del uso obligatorio de cámaras corporales por parte de los agentes de tránsito y vialidad, como un instrumento de control, transparencia y rendición de cuentas que fortalece la confianza ciudadana y previene actos de abuso o corrupción.

En el Estado de **Zacatecas**, el marco jurídico dispone lo siguiente:

Artículo 125 Octies. El personal de la Policía Vial Preventiva que participe en el operativo deberá portar cámaras corporales y grabar la ejecución del mismo.

(...)

Cuando el personal de la Policía Vial Preventiva intencionalmente apague o desactive su cámara corporal, omita o simule hacer la grabación, dañe la cámara, altere sus contenidos o se niegue a entregarlos, el oficial calificador deberá informar al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad para que investigue la posible falta administrativa que haya cometido el agente (...)

Este precepto establece una regulación completa al respecto, al contemplar obligaciones, mecanismos de supervisión y sanciones por el mal uso o la omisión de grabar, garantizando también la protección de datos personales.

De igual forma, el Estado de **Chihuahua** prevé de manera expresa en su legislación lo siguiente:

Artículo 15. La Corporación de Tránsito y/o Vialidad estará integrada por los comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:

IX. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada.

Aunque tiene una redacción más concisa, este precepto consagra la obligación funcional de portar cámaras corporales como parte esencial de la actuación policial, reforzando los principios de rendición de cuentas y transparencia institucional.

La existencia de estas disposiciones en Zacatecas y Chihuahua demuestra que la regulación del uso de cámaras corporales es una práctica jurídica viable y eficaz, que contribuye a la confianza ciudadana y al fortalecimiento del Estado de derecho, por lo que resulta oportuno aplicarla en nuestro Estado de Guerrero.

● **IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La presente reforma implica una obligación progresiva para garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica, al libre tránsito y a la integridad de las personas frente a actos arbitrarios de la autoridad. La implementación de los artículos propuestos requerirá de asignación presupuestaria destinada a la adquisición, mantenimiento y operación de las cámaras corporales, así como a la capacitación del personal encargado de su uso.

Dicha asignación deberá ser determinada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, considerando los principios de progresividad, disponibilidad presupuestaria y atención prioritaria a la protección de los derechos humanos de la ciudadanía.

La asignación de recursos deberá realizarse de manera gradual y con base en estudios técnicos que determinen los requerimientos específicos por cada corporación de tránsito y vialidad en los municipios y a nivel estatal, priorizando las zonas con mayor incidencia de denuncias ciudadanas y conflictividad vial.

Finalmente, para efectos de la presente iniciativa, presento a continuación, un cuadro comparativo entre la legislación vigente y lo que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 54. Los gobiernos estatal y municipales establecerán en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de cumplir con los estándares nacionales.</p>	<p>Artículo 54. Los gobiernos estatal y municipales establecerán en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de cumplir con los estándares nacionales, <b>incluyendo lo siguiente:</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>El personal de la Policía de Tránsito y Vialidad que participe en los operativos deberá portar cámaras corporales y grabar la ejecución de los mismos, con el objeto de transparentar sus actuaciones y proteger los derechos de las personas.</b></p>

	<p><b>Los datos de las personas grabadas estarán protegidos en todo momento, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 446 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.</b></p>
--	--

Es por anteriormente expuesto, que someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 54 de la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 54. Los gobiernos estatal y municipales establecerán en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de cumplir con los estándares nacionales, **incluyendo lo siguiente:**

**El personal de la Policía de Tránsito y Vialidad que participe en los operativos deberá portar cámaras corporales y grabar la ejecución de los mismos, con el objeto de transparentar sus actuaciones y proteger los derechos de las personas.**

**Los datos de las personas grabadas estarán protegidos en todo momento, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 446 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Administración, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para llevar a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias que permitan la implementación progresiva del uso de cámaras corporales en la Policía Vial y de Tránsito.

**TERCERO.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado emitirá, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos y operativos para la adquisición, uso, resguardo, conservación y acceso a las grabaciones obtenidas mediante cámaras corporales, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y a la normativa en materia de protección de datos personales.

**CUARTO.** Los Ayuntamientos del Estado de Guerrero deberán armonizar sus reglamentos de tránsito y demás disposiciones normativas con lo establecido en el presente Decreto en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.** En la integración del Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, se considerarán los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, privilegiando la reasignación y uso eficiente de los recursos públicos existentes, sin afectar programas prioritarios en materia de seguridad pública.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Cuatro días de Noviembre de Dos Mil Veinticinco.

**Atentamente**

**C. Erika Lorena Lührs Cortés**  
**Diputada Integrante De La Representación**  
**Parlamentaria**  
**De Movimiento Ciudadano En La LXIV**  
**Legislatura Del H. Congreso Del Estado De**  
**Guerrero**

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**INICIATIVA OFICIO SIGNADO POR EL LICENCIADO CONSTANCIO SÁNCHEZ CAMPOS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANAToyAC, GUERRERO, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, TABLAS DE VALORES, PRESUPUESTO DE INGRESOS, ACTA DE CABILDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En desahogo del inciso “d”, del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dé lectura al oficio signado por el licenciado Constancio Sánchez Campos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero.

**La secretaria Catalina Apolinar Santiago:**

Con su venia diputada presidenta.

Copanatoyac Guerrero. A 21 de octubre de 2025. Honorable Congreso del Estado de Guerrero, presente.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 178, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de presidente municipal constitucional del municipio de Copanatoyac. Guerrero, presente.

Presento ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, los siguientes documentos: Acta de cabildo mediante la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2026. Iniciativa de Ley de Ingreso para Ejercicio Fiscal 2026. Presupuesto de ingreso para el ejercicio fiscal 2026. Tabla de valores unitarios del ejercicio 2026. Oficio de validación de tablas de valores unitarios del ejercicio 2026 emitido por la coordinación general de catastro.

Asimismo, hago entrega de 10 tantos de documentos mencionados anteriormente en copia simple, 51 memorias de USB, con capacidad de 8 GB con los documentos en archivos editables escaneados de los documentos mencionados anteriormente.

Lo anterior es para el Congreso del Estado de Guerrero, realice la revisión y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingreso de Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Copanatoyac, Guerrero.

Sin otro en particular y en espera de su atención a lo solicitado, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Atentamente, licenciado Constancio Sánchez Campos, presidente municipal constitucional de Copanatoyac Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

Desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, inciso “a” y “b”, con fundamento en el artículo 77, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se hace del conocimiento que los dictámenes en listados bajo los incisos mencionados se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria.

Los citados dictámenes con proyecto de decreto se tienen de primera lectura y continúa con su trámite legislativo

**PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, NÚMERO 178.**

*Versión Íntegra inciso “a”*

**ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178**

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES**

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente la

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, Número 178,** misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

**1.- Conocimiento de la Iniciativa.** En sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por la C. Gobernadora del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

**2.- Orden de turno.** En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0343/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

**3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.** El día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, el oficio citado en el punto que antecede, con el cual, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de la Comisión.

**4.- Turno a los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.** El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, el presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, diputado **Pánfilo Sánchez Almazán**, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la Iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

**5.- Sesión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.** El treinta de octubre del año dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el segundo piso del edificio del H. Congreso del Estado, en donde se analizó y discutió el proyecto de Dictamen, ordenándose emitir el Dictamen correspondiente y remitirlo a la Mesa Directiva para su trámite legislativo correspondiente ante el Pleno, mismo que se somete a consideración, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen.** El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio.** De conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 65, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la iniciativa tiene relación directa con la autonomía que la Constitución Política local le reconoce.

**TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen.** El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

**CUARTO. Exposición de Motivos.** La C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en la Iniciativa de Decreto que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, dispone dentro del Eje 1: Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, que se deben consolidar instituciones públicas sólidas, transparentes e inclusivas que contribuyan al bienestar y al desarrollo humano integral de las y los guerrerenses, mediante políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión y la justicia social como principios rectores del desarrollo. Dicho Plan, estructurado en torno a los ejes temáticos de Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social; Desarrollo Económico Sostenible; y Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, reconoce a la educación superior como un pilar esencial para construir una sociedad más justa, igualitaria y con oportunidades equitativas. En este sentido, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad

Autónoma de Guerrero Número 178 se alinea con los objetivos de fortalecer la gobernabilidad universitaria, garantizar la continuidad institucional, promover la participación democrática en la toma de decisiones y asegurar la calidad de los procesos formativos, en armonía con los valores de transparencia, rendición de cuentas, inclusión y respeto a los derechos humanos que guían la política pública del actual gobierno estatal’

‘Que el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconocen la autonomía de las universidades públicas para gobernarse a sí mismas, dictar sus propias normas internas y organizar la duración de sus periodos de gobierno, en el marco de los principios de democracia, legalidad y respeto a los derechos humanos. En este sentido, la Universidad Autónoma de Guerrero, como máxima casa de estudios de la entidad, debe ejercer esta potestad de manera responsable, orientando sus reformas al fortalecimiento de la estabilidad institucional y al cabal cumplimiento de sus fines’

‘Que la autonomía universitaria no constituye un privilegio, sino una garantía constitucional destinada a permitir que la Universidad cumpla plenamente con su misión de docencia, investigación, extensión y vinculación social. En este contexto, el diseño de los periodos de gestión de sus autoridades y representantes no es una cuestión secundaria, sino un elemento estructural para asegurar gobernabilidad, continuidad y eficacia en la ejecución de los proyectos académicos y administrativos’

‘Que, en congruencia con la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025, resulta necesario establecer la prohibición expresa de la reelección inmediata en la legislación universitaria. Dicha reforma fue impulsada en el ámbito federal por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, con el objeto de fortalecer la democracia representativa, garantizar la equidad en los procesos de elección de cargos públicos y evitar la perpetuación en el poder. La iniciativa fue aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, incorporando en la Constitución General de la República el principio de no reelección inmediata para cargos de elección popular. Este precedente, hoy vigente en el orden jurídico nacional, constituye un referente obligatorio de armonización normativa, razón por la cual celebro el acuerdo de que la Universidad Autónoma de Guerrero adopte este principio en su marco interno, a fin de fortalecer la transparencia, impedir ventajas indebidas

de quienes ejercen un cargo universitario y asegurar la plena equidad en los procesos electorales de nuestra máxima casa de estudios’

‘Que el día ocho de octubre de dos mil veinticinco recibí de la Universidad Autónoma de Guerrero el dictamen aprobado por su Honorable Consejo Universitario, el cual señala textualmente lo siguiente:

**“Asunto:** *Dictamen de propuesta con punto de acuerdo para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178.*

*Chilpancingo, Guerrero, a 05 de septiembre del año 2025*

**Dr. Javier Saldaña Almazán.**

*Presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.*

**Presente.**

**Con at'n: para el Pleno del Honorable Consejo Universitario**

**Presente.**

Los suscritos, CC. Dr. Ramón Silva Santos, Dr. Jorge Ari Leyder Reza Arzola, Lic. Violeta Álvarez Alejandro, Lic. Elvira Medrano Díaz, Est. Alondra Lopez Vazquez, Est. Adilene García Hernández, Est. Javier Uriostegui Palma, Est. Valeria Lara Sáenz.; Mtro. Enrique Moreno Mendoza, Mtro. Omar García Reyna, Mtra. Yalit Terrero Andres, Dra. Claudia Martínez Alonso, Est. Romina Ivette Felipe Hernández, Est. Ulises Figueroa Castrejón, Est. Karlos Elpidio Ramirez Ventura, Est. Jocelin Ángeles Zamudio, integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, con fundamento en los artículos 32, 34, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, nos permitimos presentar el siguiente Dictamen de propuesta con punto de acuerdo para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178. Para su análisis, aprobación o modificación en su caso, al tenor de los antecedentes y considerandos siguientes:

**Antecedentes:**

*I.* La Secretaría General del H. Consejo Universitario, con fecha 21 de agosto de 2025, recibió oficio de solicitud de propuesta de reforma de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, por parte de las consejeras y consejeros universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero, actuando en términos de los artículos 32, 34, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, con el objetivo de armonizarla con la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la no reelección inmediata y la duración en los cargos de las autoridades universitarias.

*II.* La Unidad Técnica del H. Consejo Universitario, en fecha 22 de agosto de 2025, recibió oficio de la secretaria general del H. Consejo Universitario, la solicitud de propuesta de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, signada por integrantes del H. Consejo Universitario, relativo a la no reelección inmediata de las autoridades universitarias y su duración en los cargos, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se turnó para su análisis y dictaminación de las comisiones correspondientes.

*III.* Con fecha 22 de agosto de 2025, el M.C. Julié Antonio Morales, en su calidad de Coordinador Técnico del H. Consejo Universitario, emitió la convocatoria dirigida a las y los integrantes de las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, para celebrar sesión de trabajo el día 25 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas. El objeto de dicha reunión fue dar trámite y análisis a la solicitud presentada por consejeras y consejeros universitarios, mediante la cual se plantea la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en lo relativo a las disposiciones sobre la no reelección inmediata y la determinación de la duración en el ejercicio de los cargos de las autoridades universitarias. Esta convocatoria se enmarca en el proceso de fortalecimiento normativo y de actualización legislativa que impulsa el Honorable Consejo Universitario, con el propósito de garantizar la congruencia entre los principios de gobernanza democrática, renovación institucional y transparencia en el ejercicio de la función pública universitaria.

*IV.* La Unidad Técnica del Honorable Consejo Universitario sostuvo, el día 25 de agosto del presente año, una reunión de trabajo con las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, con el propósito de analizar la solicitud presentada por consejeras y consejeros universitarios para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en lo referente a la no reelección inmediata de las autoridades universitarias y a la duración en el ejercicio de sus cargos. Derivado de dicha sesión, y tras el intercambio de consideraciones sobre el alcance y la pertinencia de la propuesta, se acordó la elaboración de la convocatoria correspondiente, así como su publicación física en lugares visibles de todas las unidades académicas, a fin

de promover la participación informada, incluyente y plural de la comunidad universitaria en el proceso de análisis y consulta legislativa. En consecuencia, se determinó la realización del Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, bajo los temas “No reelección inmediata” y “Duración en los cargos de las autoridades universitarias”, programado para celebrarse el día 2 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en el Salón de Eventos Rivolli Garden, ubicado en calle Recursos Hidráulicos No. 5, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

*V.* El día 2 de septiembre de 2025 se llevó a cabo el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, en la sede establecida en la convocatoria correspondiente. Previo al inicio de las actividades, las y los participantes realizaron su registro en la lista de asistencia, en la cual se constata la participación de 238 integrantes de la comunidad universitaria, provenientes de todas las unidades académicas de nivel medio superior y superior de la Universidad Autónoma de Guerrero.

El desarrollo del Foro se llevó a cabo conforme al siguiente Orden del Día:

1. Información general.

Exposición a cargo del Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, quien presentó el contexto nacional de la educación superior y el encuadre legal que fundamenta la propuesta de actualización normativa universitaria.

2. Propuesta de Reforma.

Presentación de la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica número 178, por parte del M.C. Felipe de Jesús González Mosso, Coordinador de la Comisión de Reforma Universitaria, quien expuso los alcances y objetivos de la propuesta, centrados en la no reelección inmediata y la duración en los cargos de las autoridades universitarias.

3. Espacio de participación.

Foro abierto destinado a recoger las opiniones, observaciones y aportaciones de las y los asistentes, con el propósito de fortalecer el carácter participativo y representativo del proceso de consulta legislativa universitaria.

4. Consensos y acuerdos.

Síntesis y recopilación de las aportaciones realizadas durante el Foro, mismas que serán sistematizadas y presentadas ante el Honorable Consejo Universitario (HCU) para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación correspondiente.

VI. Con fecha 4 de septiembre de 2025, las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, citadas en el párrafo que antecede, procedieron a integrar el Informe del Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, celebrado el 2 de septiembre del mismo año. Dicho informe recoge de manera ordenada y sistemática las participaciones, observaciones y propuestas vertidas por la comunidad universitaria, con el propósito de sustentar el análisis y la valoración de la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en lo relativo a la no reelección inmediata y a la duración en el ejercicio de los cargos de las autoridades universitarias. Este documento constituye un insumo técnico y deliberativo fundamental para la formulación del dictamen correspondiente, garantizando la transparencia, legitimidad y participación colectiva en el proceso de actualización normativa que impulsa el Honorable Consejo Universitario.

VII. Con fecha 5 de septiembre de 2025, las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria procedieron a elaborar el Proyecto de Dictamen con Punto de Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en materia de no reelección inmediata y duración en los cargos de las autoridades universitarias. El citado proyecto fue analizado, discutido y aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, al considerarse que la propuesta fortalece los principios de renovación institucional, transparencia y legitimidad democrática en la vida universitaria. En cumplimiento a los procedimientos establecidos, se remitió el informe correspondiente a la Secretaría General del H. Consejo Universitario, mediante oficio número 324/2025 de la misma fecha, con el propósito de que el asunto fuera incluido en el orden del día de la próxima sesión inmediata del Consejo Universitario, para su presentación ante el Pleno, a efecto de su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a los términos que legalmente correspondan, acorde a los siguientes:

### Considerandos

#### I. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I y II del Reglamento del H. Consejo Universitario, las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria cuentan con las atribuciones para:

- Realizar el seguimiento, aplicación y observancia de la Legislación Universitaria, evaluando su pertinencia, vigencia y congruencia con la realidad institucional;

- Proponer, elaborar y dictaminar, según corresponda, las actualizaciones, reformas o adiciones que procedan, de acuerdo con las tendencias contemporáneas de la educación superior, las exigencias normativas nacionales y los principios rectores, misión y visión de la Universidad Autónoma de Guerrero; y

- Conocer, estudiar y dictaminar en forma conjunta los proyectos de reforma o adición a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, garantizando que éstos respondan a los intereses y valores fundamentales de la comunidad universitaria.

En virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria se declaran competentes para analizar y dictaminar sobre la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la citada Ley Orgánica, en materia de no reelección inmediata y duración en los cargos de las autoridades universitarias, en los términos que la normativa universitaria establece.

II. El día 1° de abril de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección inmediata. Dicho decreto legislativo deriva de la iniciativa presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual se expone que la prohibición de la reelección inmediata busca fortalecer la transparencia, la ética pública y la meritocracia en los procesos de acceso y renovación de los cargos de elección popular, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la legitimidad democrática y al adecuado equilibrio de poderes en el sistema político mexicano.

Asimismo, en el espíritu de dicha reforma, se enfatiza que la no reelección inmediata preserva la interdependencia entre la democracia, el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, principios que constituyen la base estructural del sistema constitucional y republicano del país. En consecuencia, el decreto establece la obligación para la Federación, las Entidades Federativas y la Ciudad de México de armonizar sus constituciones y demás ordenamientos jurídicos locales en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, a fin de garantizar la congruencia

normativa con el nuevo marco constitucional en materia de no reelección inmediata.

*III.* De las premisas anteriores y en congruencia con la reforma constitucional referida, la Universidad Autónoma de Guerrero, en ejercicio de su autonomía y de su carácter de institución pública del Estado, es garante del respeto irrestricto al Estado de Derecho y a los postulados constitucionales, orientando su actuación hacia el logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como a la promoción de una conciencia universal, humanista, nacional, libre y justa, en apego a los principios democráticos, de equidad y de protección de los derechos humanos. En observancia de dichos principios, conforme lo mandata el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, las y los integrantes de la comunidad universitaria deben observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la legislación universitaria, con el fin de garantizar que la Institución cumpla su misión esencial: brindar una educación de calidad, incluyente y humanista en los niveles medio superior, superior y posgrado; fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; contribuir al desarrollo social y cultural mediante la extensión universitaria; y vincularse con la sociedad para responder de manera efectiva a sus necesidades y desafíos en los ámbitos social, económico, ambiental y cultural.

En este marco, la normatividad universitaria debe reflejar los valores democráticos y el principio de no reelección inmediata, garantizando la alternancia en los cargos de representación universitaria y el pleno ejercicio del voto directo, libre y secreto por parte de la comunidad universitaria.

Cabe destacar que la no reelección inmediata no implica restricción alguna al derecho a ser votado, ni vulnera los derechos político-electorales, por lo que resulta plenamente compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con los estándares internacionales en materia de democracia y derechos humanos.

La propuesta de reforma tiene como propósito consolidar el sistema de elección de autoridades universitarias, armonizando los periodos de ejercicio del Rector y de las y los Directores de Unidades Académicas con una duración de seis años, al igual que los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos

Profesores, en correspondencia con la periodicidad de la administración pública federal y estatal.

De igual modo, se propone la ampliación del periodo de los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos Estudiantes a tres años, en concordancia con la periodicidad de la administración pública municipal, con el fin de asegurar una representación más sólida, participativa y estable de los sectores que integran la comunidad universitaria.

*IV.* En este sentido, y con fundamento en los principios de democracia, alternancia y equidad en el ejercicio de los cargos de representación universitaria, se propone que las personas que hayan ejercido un cargo de elección mediante el voto directo, libre y secreto dentro de la Universidad Autónoma de Guerrero, no podrán ser reelectas para la elección inmediata posterior a su mandato.

Con base en lo anterior, y derivado del análisis realizado por las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, se propone que los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, queden redactados en los términos siguientes

<b>LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178.</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>LEGISLACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 28.</b> El proceso de elección, reelección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> El proceso de elección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> La duración en el cargo de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno es de:</p> <p>I. Cuatro años para:</p> <p>a) Los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes de los profesores, que podrán ser reelectos por una sola vez;</p> <p>b) El Rector, que podrá ser reelecto por una sola vez; y</p> <p>c) Los Directores de Unidad Académica, que podrán ser reelectos por una sola vez.</p> <p>Tratándose de los incisos a) y c) en los casos que no se puedan renovar conforme a lo establecido en la presente Ley, deberán continuar, hasta en tanto el Consejo Universitario determine lo conducente.</p> <p>II. Dos años para:</p> <p>Los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes de los estudiantes, que</p>	<p><b>Artículo 29.</b> La duración en el cargo de las autoridades universitarias y de las y los integrantes de los órganos de gobierno será la siguiente:</p> <p>I. Seis años para:</p> <p>a) Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del profesorado;</p> <p>b) La persona titular de la Rectoría; y</p> <p>c) Las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas.</p> <p>II. Tres años para:</p> <p>Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del estudiantado, en tanto su permanencia lo permita.</p>

<p>podrán ser reelectos mientras su permanencia en la Universidad lo permita.</p> <p>Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecen en el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>	<p>En ningún caso procederá la reelección inmediata para los cargos señalados en este artículo.</p> <p>Las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles.</p> <p>Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecen en el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>
--	---

En consecuencia, se propone reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** El proceso de elección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

**Artículo 29** La duración en el cargo de las autoridades universitarias y de las y los integrantes de los órganos de gobierno será la siguiente:

I. Seis años para:

- a) Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del profesorado;
- b) La persona titular de la Rectoría; y
- c) Las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas.

II. Tres años para:

Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del estudiantado, en tanto su permanencia lo permita.

En ningún caso procederá la reelección inmediata para los cargos señalados en este artículo.

Las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles.

Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecen en el Estatuto y el Reglamento respectivo.

### Transitorios

**Primero:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y será aplicable a partir de la elección en 2027.

**Segundo:** La duración del cargo de las autoridades y órganos de gobierno en funciones, señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, no se sujetarán a la ampliación de plazo que establece la presente reforma.

**Tercero:** El H. Consejo Universitario tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para armonizar el estatuto, reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero.

V. De las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Legislación y Reforma Universitaria, proponen mediante acuerdo al Pleno del Honorable Consejo Universitario, la aprobación del presente dictamen, honrando nuestro legado y reafirmando los principios que han guiado la historia de la Universidad, así como el compromiso con la educación, democracia y justicia social, apegados a los ideales de la transformación que hoy vive nuestro país, con una visión que nos prepara para los desafíos globales.

### Sustento legal

**Artículo 4.** De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que manifiesta que la Universidad es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de

posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**El Artículo 5.** Fracción II y V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa la que la autonomía implica el goce, entre otras, la facultad de elegir, nombrar y remover a las autoridades universitarias, así como la potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos.

**Artículo 8.** Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa uno de los fines de la Universidad Autónoma de Guerrero es contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia, y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.

**Artículo 9.** Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa como una de las atribuciones de la Universidad la de organizar, modificar y establecer su gobierno observando la ley y demás reglamentos que la rigen.

**Artículo 32.** De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que manifiesta: “El H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, sus resoluciones son obligatorias para éste y la comunidad universitaria y sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.”

**Artículo 34.** De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que manifiesta que el H. Consejo Universitario tiene la facultad de “formular, aprobar, y en su caso modificar el Estatuto y demás normativa interna de la Universidad”.

**Artículo 70.** De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa “El H. Consejo Universitario a iniciativa propia o a través de sus instancias de consulta, podrá hacer propuestas para adecuar la presente Ley en la consecución de sus fines.”

**Artículo 71.** De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, precisa que “El H. Consejo Universitario por

conducto de su presidente, remitirá al órgano estatal correspondiente las propuestas generadas con base a lo dispuesto en el artículo anterior, las cuales se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.”.

PILARES DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO No. 178.

**I.** Que el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconocen a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, autónoma con facultad para elegir a sus autoridades y dictar sus normas internas, siempre en el marco de los principios democráticos, de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Guerrero No. 178, el Estado debe garantizar, en términos de la Constitución local, la autonomía de la Universidad, con el goce de potestades de orientación, función social, gobierno, academia, finanzas, normativas, administración y jurisdicción.

**II.** Que el decreto de reforma constitucional federal publicado el 1 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación estableció la prohibición de la reelección inmediata para cargos de elección, como un mecanismo para fortalecer la transparencia y consolidar la legitimidad democrática.

**III.** Que dicha reforma, impulsada por la Presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, promueve la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales, contribuyendo al fortalecimiento del sistema político mexicano y reafirmando la interdependencia entre democracia, Estado de derecho y derechos humanos.

**IV.** Que, en concordancia con dicha reforma y en ejercicio de su autonomía, la Universidad Autónoma de Guerrero debe observar las disposiciones de la Constitución Federal y la Constitución Local, armonizando su normatividad interna para garantizar que los procesos de elección de sus autoridades se desarrollen con equidad, preservando el principio de

alternancia como elemento esencial de la democracia universitaria, en fortalecimiento de los procesos actualmente instaurados para la participación de la comunidad universitaria en la elección libre, directa y periódica de sus autoridades.

V. Que la no reelección inmediata no restringe el derecho a ser votado ni limita los derechos político-electorales de la comunidad universitaria, pues las personas que hayan ejercido un cargo podrán volver a postularse en procesos posteriores, garantizando así tanto la sucesión como la participación libre. De esta manera, se privilegia la gobernabilidad y la estabilidad en la gestión, al tiempo que se asegura la renovación de liderazgos y la pluralidad en la representación.

VI. Que, en consecuencia, establecer en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero la prohibición de la reelección inmediata constituye una medida fundada y motivada en los principios de democracia y equidad, asegurando que la comunidad universitaria ejerza plenamente sus derechos a través de procesos transparentes, autónomos, libres y competitivos, en beneficio de la vida académica y de la legitimidad de sus órganos de gobierno.

VII. Que los artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178 establecen que la Universidad es un órgano público autónomo y descentralizado del Estado, con facultad para organizar, modificar y establecer su gobierno, observando su propia legislación interna. Esta potestad implica la posibilidad de ajustar la duración de los periodos de sus autoridades, siempre que ello contribuya a la estabilidad, gobernabilidad y cumplimiento de los fines académicos.

VIII. Que la duración de cuatro años en el cargo para la persona titular de la Rectoría, las Direcciones de Unidades Académicas y las y los Consejeros Universitarios representantes del profesorado ha resultado, en ocasiones, insuficiente para consolidar los programas institucionales, planes estratégicos y proyectos académicos de mediano y largo plazo, generando ciclos de gestión fragmentados que afectan la continuidad de políticas universitarias.

Con referencia a la perspectiva federal de las Universidades Públicas, en cuanto a su duración de cargos de elección, en reformas establecidas en los últimos años se marca una tendencia de incremento a los mandatos por periodos de seis años, y en contraparte, una clara disminución en criterios que

permitan la reelección inmediata de las autoridades universitarias.

### UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON PERIODOS DE SEIS AÑOS

Entidad	Universidad	Rectorado
Chihuahua	UACH	2022-2028
Chihuahua	UACJ	2023-2029
Durango	UJED	2024-2030
Hidalgo	UAEH	2023-2029
Jalisco	UdeG	2025-2031
Morelos	UAEMo	2023-2029
Nayarit	UAN	2022-2028

*Fuente: Leyes orgánicas vigentes a agosto de 2025 y reformas constitucionales 2014, 2019 y 2024.*

I. Que ampliar de cuatro a seis años la duración en el cargo de las autoridades universitarias constituye una medida que fortalece la planeación institucional y la estabilidad académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, al armonizar los periodos de gestión con los ciclos de la administración pública federal y estatal, así como con los tiempos ordinarios de planeación, presupuestación, investigación y desarrollo académico. Esta adecuación permitirá que la Universidad trace políticas académicas de mediano plazo con mayor certidumbre, continuidad y eficacia, asegurando la correlación entre el plan de desarrollo institucional, los programas de formación profesional y los proyectos de innovación, en correspondencia con los fines que la Ley Orgánica le confiere.

La ampliación de los periodos de gestión se sustenta en la necesidad de consolidar procesos sustantivos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión universitaria, innovación tecnológica y vinculación social, generando mejores condiciones para el cumplimiento de la misión universitaria y el desarrollo armónico de la comunidad.

En el ámbito académico, la estabilidad en la conducción institucional permitirá:

- Dar continuidad a los proyectos curriculares y a la implementación del Modelo Educativo UAGro 2025, asegurando la integración gradual de nuevas modalidades, programas y trayectorias formativas.

- Fortalecer la capacitación docente y la incorporación de estrategias pedagógicas innovadoras que respondan a los cambios del contexto educativo y tecnológico.

- Consolidar los programas de formación integral del estudiantado, articulando la vida académica con la investigación, la cultura, el deporte y la vinculación comunitaria.

- Profundizar la planeación académica colegiada en las unidades académicas, favoreciendo la toma de decisiones basada en datos, evidencia y evaluación interna.

La ampliación del periodo de gestión a seis años representa también una oportunidad para fortalecer la cultura de evaluación interna de los procesos académicos, al permitir que los proyectos educativos, de investigación y de innovación dispongan de tiempos razonables para su planeación, implementación, seguimiento y mejora continua. Este horizonte temporal más amplio facilita el monitoreo integral de los indicadores institucionales, la valoración del impacto de las políticas académicas, y la retroalimentación de los programas de docencia, investigación y extensión con base en resultados verificables y en la reflexión colegiada de la comunidad universitaria. De esta manera, la evaluación deja de concebirse como un ejercicio administrativo aislado para consolidarse como un mecanismo permanente de aprendizaje institucional y rendición de cuentas.

En materia de investigación y desarrollo, un periodo de gestión más amplio permitirá:

- Estabilizar y fortalecer las líneas de investigación institucionales y de los cuerpos académicos, garantizando continuidad en la formación de nuevas generaciones de investigadores.

- Promover la innovación tecnológica y social con enfoque en las necesidades del entorno estatal y regional.

- Consolidar proyectos interinstitucionales y de impacto social que requieren tiempos prolongados de maduración y aplicación.

En el ámbito de la extensión y la vinculación universitaria, la medida permitirá:

- Ampliar la cobertura y sostenibilidad de los programas sociales, culturales y de desarrollo comunitario impulsados por la Universidad.

- Establecer alianzas duraderas con los sectores productivos, gubernamentales y sociales, asegurando la continuidad de las estrategias de colaboración.

- Fortalecer la presencia y liderazgo de la Universidad en los procesos de transformación educativa, social y económica de Guerrero.

**X.** Que el incremento de cuatro a seis años en la duración de los cargos de Rectoría, Direcciones de Unidades Académicas y Consejerías Universitarias del profesorado y estudiantado se justifica en la necesidad de fortalecer la estabilidad, la planeación estratégica y la gobernanza universitaria, en beneficio del cumplimiento de los fines de docencia, investigación, extensión y vinculación social que la Ley Orgánica y la Constitución encomiendan a la Universidad Autónoma de Guerrero.

De esta forma, la Universidad consolida un modelo de gobierno estable, con visión de futuro, que permite articular con mayor eficacia los planes institucionales de desarrollo académico, científico y cultural, reafirmando su compromiso con la excelencia educativa, la justicia social y la transformación democrática del país.

**XI.** Que la legislación universitaria faculta a la Universidad para establecer los periodos de representación de sus órganos de gobierno, conforme a su ley, estatutos y reglamentos, apegada siempre a su autonomía, la cual implica el goce de potestades de gobierno y normativa; entendiéndose estas, para elegir, nombrar y remover a sus autoridades, y para dictar sus propias normas y ordenamientos.

**XII.** Que la legislación vigente prevé que las y los Consejeros Universitarios y Académicos representantes del estudiantado ejerzan su cargo por un periodo de dos años. La experiencia universitaria ha demostrado que un plazo de dos años resulta insuficiente para que las y los consejeros estudiantiles den seguimiento adecuado a los procesos académicos y administrativos en los que participan, limitando la continuidad de sus aportaciones y la consolidación de su experiencia en la vida institucional.

**XIII.** Que la duración de los programas educativos establece parámetros objetivos que justifican el ajuste: el bachillerato universitario comprende tres años; las licenciaturas regularmente abarcan entre cuatro y cinco años; y los programas de posgrados de calidad (como especialidades, maestrías y doctorados) ascienden de dos a cuatro años. Bajo este marco, un periodo de tres años resulta proporcional y adecuado, ya que permite que las y los consejeros cumplan con su encargo sin rebasar los límites naturales de su trayectoria académica.

**XIV.** Que la ampliación a tres años garantiza una representación estudiantil más estable y con mayor

continuidad, asegurando que las y los consejeros puedan contribuir de manera más efectiva en los procesos de deliberación y toma de decisiones, sin menoscabo de la renovación natural que caracteriza a la vida estudiantil universitaria.

**XX.** Que, en consecuencia, el establecimiento de un periodo de tres años para la representación estudiantil responde a la naturaleza propia de la vida académica, otorga certidumbre y madurez a la participación del estudiantado en los órganos colegiados, y asegura que sus aportaciones tengan un impacto real en la vida universitaria, sin contravenir los principios de equidad y democracia que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero.

**XXI.** Que en atención al principio de continuidad institucional, reconocido en la doctrina jurídica y en diversos criterios jurisdiccionales, resulta indispensable evitar vacíos de poder en los órganos de gobierno universitario, ya que la ausencia de una autoridad en funciones puede generar incertidumbre jurídica, afectar la validez de los actos administrativos y académicos, así como poner en riesgo la gobernabilidad universitaria.

**XXII.** Que la previsión normativa de que “las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles” no constituye una prórroga indebida de mandato ni vulnera el principio de no reelección inmediata, sino que responde a la necesidad de asegurar la continuidad y estabilidad del gobierno universitario. Su aplicación se encuentra acotada a un supuesto excepcional y temporal: la falta de protesta de la persona electa o designada en el momento de conclusión del periodo.

**XXIII.** Que esta disposición se encuentra debidamente fundada en la autonomía universitaria y motivada en razones de seguridad jurídica, pues garantiza que la Universidad no se paralice por la falta de formalización del relevo. En términos legislativos, se trata de una determinación de continuidad que tiene precedentes en distintos ordenamientos públicos y universitarios, donde se reconoce que la legitimidad de las instituciones prevalece sobre la eventual ausencia de quien deba sustituir a una autoridad en funciones.

**XXIV.** Que, en consecuencia, la inclusión de dicha disposición en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero se justifica en la necesidad de otorgar certeza a la comunidad universitaria, asegurar la validez de los actos jurídicos y académicos, y preservar la gobernabilidad de la institución, en congruencia con

los principios de legalidad, seguridad jurídica y autonomía universitaria.

**XXV.** Que, además, corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno, vigilar y promover que se preserve la estabilidad universitaria, impulsando las condiciones necesarias para el relevo ordenado de las autoridades, el cumplimiento de la normatividad institucional y el fortalecimiento del equilibrio democrático que caracteriza a la Universidad Autónoma de Guerrero.

**XXVI.** Que el artículo Segundo Transitorio de la presente reforma establece que la duración del cargo de las autoridades y órganos de gobierno en funciones, señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, no se sujetará a la ampliación del plazo que dispone esta modificación. Esta previsión se introduce como una medida de respeto a los procesos de designación y elección previamente realizados conforme al marco legal vigente al momento de su inicio.

**XXVII.** Que dicha disposición responde al principio constitucional de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza que ninguna norma puede afectar derechos adquiridos ni alterar las condiciones jurídicas bajo las cuales una persona o autoridad fue electa o designada. En este sentido, la reforma universitaria protege la legalidad y legitimidad de los mandatos en curso, preservando la certeza jurídica de quienes actualmente ejercen funciones.

**XXVIII.** Que esta decisión normativa beneficia directamente a la comunidad universitaria, al asegurar un proceso de transición ordenado y previsible, sin interferencias ni conflictos de temporalidad. De esta manera, se evita la interrupción de los programas institucionales en curso y se garantiza que la ampliación de los periodos establecida por la reforma se aplique únicamente a los procesos de elección futuros, en condiciones de igualdad y transparencia. Con ello, la Universidad reafirma su compromiso con la estabilidad, la legalidad y el respeto a los principios democráticos que sustentan su vida interna.

**XXIX.** Que la presente reforma incorpora el uso del lenguaje inclusivo en la redacción de los artículos, en atención al principio de igualdad y no discriminación reconocido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

**XXX.** Que el lenguaje inclusivo no constituye una alteración de la técnica legislativa, sino una actualización conforme a los estándares internacionales de derechos humanos que orientan la comunicación institucional hacia la visibilización de todas las personas, sin distinción de género, identidad o condición social. Su adopción en el presente proyecto de reforma a los artículos 28 y 29, de la Universidad Autónoma de Guerrero responde al compromiso de esta institución con la igualdad sustantiva, la paridad y el reconocimiento pleno de los derechos humanos de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Por lo expuesto y fundado, se;

### ACUERDA

**Primero.** Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo se propone al Pleno del H. Consejo Universitario, aprobar en lo general y en lo particular, el dictamen de propuesta con punto de acuerdo para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, en los términos del cuarto considerando de este dictamen de acuerdo.

**Segundo.** En los términos de los acuerdos discutidos y aprobados en el presente dictamen, se mandata al Ciudadano Presidente del H. Consejo Universitario y Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, remita el presente acuerdo al órgano estatal correspondiente de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Universitaria, al día siguiente de su aprobación de manera electrónica, en la página web oficial del Honorable Consejo Universitario. . . .”

‘Que de acuerdo con lo establecido en dicho documento, se constata que el mismo es producto de los trabajos desarrollados por las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, las cuales organizaron el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, celebrado el dos de septiembre del propio año, con la participación activa de la comunidad estudiantil, académica y directiva de las diversas unidades académicas. Dicho proceso permitió recabar opiniones, sistematizar propuestas y alcanzar consensos

que dotan de legitimidad y pleno respaldo comunitario al documento que me fue remitido’

‘Que, adjunto a la presente iniciativa el expediente técnico integrado por la propia Universidad Autónoma de Guerrero, en el que consta el proceso, las actividades y los acuerdos realizados para la construcción de la propuesta. Dicho expediente contiene la documentación, relatorías, actas, consideraciones académicas y jurídicas, así como las evidencias que respaldan la participación de los órganos universitarios competentes, con el propósito de acreditar que la iniciativa es resultado de un ejercicio de análisis colegiado, transparente y participativo, conforme a los principios de autonomía universitaria, legalidad y responsabilidad institucional’

‘Que en ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales, y en pleno respeto de la autonomía universitaria, presento al Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, la cual se fundamenta en el documento elaborado y aprobado por la Universidad Autónoma de Guerrero, institución que, en el ejercicio de su autonomía, llevó a cabo un proceso participativo y democrático para construir la propuesta de reforma que ahora someto a consideración para los efectos constitucionales y legales conducentes’

‘Que en suma, la presente iniciativa refleja el respeto absoluto a la autonomía universitaria y responde a la voluntad democrática expresada por la comunidad de la Universidad Autónoma de Guerrero. Con su aprobación, no solo se armoniza la legislación universitaria con los principios constitucionales vigentes, sino que también se fortalece la gobernanza académica, se otorga certeza jurídica a los procesos internos y se consolida a la máxima casa de estudios de nuestro estado como un referente de educación pública, excelencia académica y compromiso social al servicio del pueblo de Guerrero’

**QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos.** La Iniciativa motivo del presente Dictamen busca dos objetivos principales: 1. Eliminar la reelección inmediata de las personas titulares de sus órganos de gobierno, dirección y representación; 2. Ampliar la temporalidad de 4 a 6 años, para los órganos de gobierno y representación del profesorado y 3 para la representación del alumnado.

Estas modificaciones inciden en la regulación de la temporalidad, principalmente, que quienes se encuentren ostentando el encargo, continúenles desempeñándolo hasta en tanto quien deba sustituirlos tome protesta de ley; con el objetivo que no se trastoque las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Además, se prevé que las reformas propuestas no serán aplicables a quienes estén en el encargo, en cuanto a la temporalidad, sí en cuanto hace al principio de la no reelección.

La Universidad Autónoma de Guerrero, sustenta la propuesta de modificación en la que presentaron las y los Consejeros Universitarios, así como en la consulta que se realizó tanto al personal académico, como al alumnado de dicha institución, resultados que fueron incorporados a la Iniciativa que le fue enviada a la Gobernadora del Estado y que incluyo en la que nos ocupa.

Además, de considerarse procedente la Iniciativa y aprobarla en los términos propuestos, el Consejo Universitario estará obligado en un término perentorio a reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, así como su Estatuto

**SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Decreto.** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de realizar un análisis exhaustivo y objetivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, coincidimos en lo sustancial con su contenido y alcances. En virtud de ello, esta Comisión estima procedente su aprobación en lo general, con fundamento en las razones y argumentos que a continuación se exponen:

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, establece en sus artículos 70 y 71, lo siguiente:

Artículo 70. El H. Consejo Universitario a iniciativa propia o a través de sus instancias de consulta, podrá hacer propuestas para adecuar la presente Ley en la consecución de sus fines.

Artículo 71. El H. Consejo Universitario por conducto de su Presidente, remitirá al órgano estatal correspondiente las propuestas generadas con base a lo dispuesto en el artículo anterior, las cuales se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor.

Disposiciones que establecen el procedimiento que se debe observar para realizar reformas a la Ley Orgánica motivo de la Iniciativa, y que de conformidad con los antecedentes descritos en el presente Dictamen, fue observado en tanto que la proposición inicial devino de integrantes del Consejo Universitario, una vez conocida

por dicho Consejo en sesión, se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria quienes acordaron la elaboración de la convocatoria correspondiente, así como su publicación física en lugares visibles de todas las unidades académicas, realizándose el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, bajo los temas “No reelección inmediata” y “Duración en los cargos de las autoridades universitarias”, el día 2 de septiembre de 2025.

Posteriormente, los resultados del Foro, así como de los trabajos de análisis por parte de las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, se sometió a discusión y aprobación en sesión del H. Consejo Universitario, cuyo resultado fue remitido a la C. Gobernadora Constitucional del Estado, quien una vez conocida la propuesta la hizo suya y remitió a este Poder Legislativo, misma que en este acto se dictamina.

Como se puede observar, el procedimiento para generar y construir la Iniciativa, se construyó en lo establecido por los preceptos 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178.

Que de acuerdo con lo establecido en la propia iniciativa, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, señaló que el documento remitido al Honorable Congreso del Estado es producto de los trabajos desarrollados por las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero, las cuales organizaron el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, celebrado el dos de septiembre de dos mil veinticinco, con la participación activa de la comunidad estudiantil, académica y directiva de las diversas unidades académicas. Dicho proceso permitió recabar opiniones, sistematizar propuestas y alcanzar consensos que dotan de legitimidad y pleno respaldo comunitario al documento que fue remitido al Ejecutivo Estatal.

Que, adjunto a la presente iniciativa, la Gobernadora del Estado integró el expediente técnico elaborado por la propia Universidad Autónoma de Guerrero, en el que consta el proceso, las actividades y los acuerdos realizados para la construcción de la propuesta. Dicho expediente contiene la documentación, relatorías, actas, consideraciones académicas y jurídicas, así como las evidencias que acreditan la participación de los órganos universitarios competentes, con el propósito de demostrar que la iniciativa es resultado de un ejercicio de análisis colegiado, transparente y participativo, conforme a los principios de autonomía universitaria, legalidad y responsabilidad institucional.

Que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en pleno respeto de la autonomía universitaria, la Gobernadora del Estado presentó la iniciativa con fundamento en el documento elaborado y aprobado por la Universidad Autónoma de Guerrero, institución que, en el ejercicio de su autonomía, llevó a cabo un proceso participativo y democrático para construir la propuesta de reforma que se somete a la consideración de este Congreso.

Que, en suma, la iniciativa presentada refleja el respeto absoluto a la autonomía universitaria y responde a la voluntad democrática expresada por la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero. Con su aprobación, no sólo se armoniza la legislación universitaria con los principios constitucionales vigentes, sino que también se fortalece la gobernanza académica, se otorga certeza jurídica a los procesos internos y se consolida a la máxima casa de estudios como un referente de educación pública, excelencia académica y compromiso social al servicio del pueblo de Guerrero.

En otro de los aspectos a considerar por parte de esta Comisión Dictaminadora, resulta importante analizar los alcances de la autonomía universitaria, por lo que retomaremos los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2015590. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 119/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 132. Tipo: Jurisprudencia

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.**

La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza el derecho humano a la educación superior. En este sentido, no debe confundirse la autonomía universitaria, en cuanto garantía institucional que se predica de una persona jurídica de derecho público -la universidad autónoma-, con los derechos fundamentales de las personas físicas que la integran: el derecho a la educación superior y sus distintos haces normativos, como el derecho a la libre investigación y discusión de las ideas, el derecho a la libertad de cátedra, entre otros.

Esto es, el hecho de que la autonomía universitaria tenga una relación instrumental con la maximización de derechos individuales, no implica que ésta sea a su vez un derecho humano de una persona jurídico-colectiva que deba ponderarse con los derechos humanos de sus miembros. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgúin.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 119/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 154/2021 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 16 de junio de 2021.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Este criterio se sustenta con lo establecido en la fracción VII, del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“...**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...”

**VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;...”

La autonomía Universitaria también está reconocida en el artículo 190 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

**Artículo 190.** Esta Constitución reconoce a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos.

Criterios y disposiciones constitucionales que esta Comisión debe observar, principalmente lo relacionado a la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, la cual la Universidad Autónoma de Guerrero ejecuta a través del H. Consejo Universitario, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, y su Estatuto General artículos 44 y 45, es el máximo órgano de la Universidad, sus resoluciones son obligatorias para éste y la comunidad universitaria y sólo podrán ser revocados o modificadas por el propio Consejo.

En consecuencia, toda vez que la autonomía conlleva la facultad de autogobernarse, es la Universidad Autónoma la responsable de como ejecuta su gobierno, conteniendo la obligación de responder de sus resultados ante la Comunidad Universitaria, de ahí que es importante retomar la visión que en los considerandos de la iniciativa plasmó el H. Consejo Universitario, respecto a la ampliación de la temporalidad de los cargos de las autoridades y de los representantes académicos y alumnado, así como de la eliminación de la figura de reelección.

En cuanto a la elección del rector y de las autoridades universitarias, “...es una condición central de la autonomía universitaria, que se contempla en la Constitución, en donde la autonomía puede interpretarse desde dos ángulos: a) normativo: garantías constitucionales y leyes orgánicas; b) práctico: sistemas de relaciones (políticas) entre las instituciones, los gobiernos y los actores sociales inciden sobre éstas...”<sup>12</sup>

Asimismo, debe considerarse que la eliminación de la reelección no afecta el derecho a ser votado, en virtud que éste es ejercido al momento de haber ocupado el cargo en un primer momento, además que permitirá la renovación de las autoridades de manera periódica, que en el presente caso se propone que se aumente a seis años para las personas consejeras universitarias y académicas representantes del profesorado, el Rector y los Directores de las Unidades Académicas, y de tres años para las personas consejeras universitarias y académicas, representantes del alumnado, quienes deberán ejercer el encargo hasta en tanto tome protesta quien debe de sustituirlos, teniendo la obligación el H. Consejo Universitario de la celebración de las elecciones con el objetivo de que no se prolonguen las personas en el encargo.

<sup>12</sup> Elección de rectores en universidades autónomas mexicanas. Roberto Rodríguez Gómez. septiembre-octubre 2018.

En esos términos, resulta relevante retomar los criterios de la iniciativa respecto a "...la ampliación de los periodos de gestión se sustenta en la necesidad de consolidar procesos sustantivos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión universitaria, innovación tecnológica y vinculación social, generando mejores condiciones para el cumplimiento de la misión universitaria y el desarrollo armónico de la comunidad'

'En el ámbito académico, la estabilidad en la conducción institucional permitirá:

- Dar continuidad a los proyectos curriculares y a la implementación del Modelo Educativo UAGro 2025, asegurando la integración gradual de nuevas modalidades, programas y trayectorias formativas.

- Fortalecer la capacitación docente y la incorporación de estrategias pedagógicas innovadoras que respondan a los cambios del contexto educativo y tecnológico.

- Consolidar los programas de formación integral del estudiantado, articulando la vida académica con la investigación, la cultura, el deporte y la vinculación comunitaria.

- Profundizar la planeación académica colegiada en las unidades académicas, favoreciendo la toma de decisiones basada en datos, evidencia y evaluación interna..."

Las presentes reformas tienden a fortalecer la autonomía universitaria, con el pleno objetivo de garantizarla y respetar la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia"<sup>13</sup>.

Por todo lo anterior, y respetando los objetivos, así como los considerandos de la Iniciativa, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente Dictamen con proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178.**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** El proceso de elección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de **las** autoridades universitarias y **de las** y los integrantes de los órganos de gobierno, se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

**Artículo 29.** La duración en el cargo de **las** autoridades **universitarias y de las** y los integrantes de los órganos de gobierno, **será la siguiente:**

I. **Seis** años para:

a) **Las y los** Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes **del profesorado;**

b) **La persona titular de la Rectoría,** y

c) **Las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas.**

II. **Tres** años para:

**Las y los** Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes **del estudiantado,** **en tanto** su permanencia lo permita.

**En ningún caso procederá la reelección inmediata para los cargos señalados en este artículo.**

**Las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles.**

Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecerán en el Estatuto y el Reglamento respectivo.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y será aplicable a partir de la elección en el año 2027.

<sup>13</sup> El significado de la autonomía universitaria. Roberto Rodríguez Gómez. [educacion.nexos.com/el-significado-de-la-autonomia-universitaria/](http://educacion.nexos.com/el-significado-de-la-autonomia-universitaria/)

**Segundo.** La duración del cargo de las autoridades y órganos de gobierno en funciones, señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, no se sujetarán a la ampliación de plazo que establece la presente reforma.

**Tercero.** El H. Consejo Universitario tendrá ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero

Chilpancingo, Guerrero, octubre de 2025.

### Atentamente

#### LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Diputado. Pánfilo Sánchez Almazán, Presidente.-  
Diputado Héctor Suárez Basurto, Secretario.-Diputada.  
Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Vocal.-

#### PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL PODER EJECUTIVO SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

#### *Versión Íntegra inciso “b”*

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto Relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo sector central, Poder Ejecutivo Sector Paraestatal, Fideicomisos, y Órganos Autónomos del Estado de Guerrero.

#### CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, nos fueron turnados diversos oficios relativos al análisis e informes de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal

2023 para lo cual se realizó su estudio y análisis, en razón de la siguiente:

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

En el apartado referido al “**Contenido**”, se transcribe los considerandos de resultados, seguimiento y observaciones de **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023**, que realizó la Auditoría Superior del Estado. Por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado denominado “**Conclusiones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables

En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

#### ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HCEG/LXIV/CVEASE/021/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, la Diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 36,38 y 89 fracción XVI de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, hace del conocimiento del oficio ASE-0672-2025 Signado por el Licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado

por el que remite a la Comisión en cita, 47 informes Individuales de Auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de marzo del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento del oficio de referencia por la Diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, habiéndose turnado en términos del artículo 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0733/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales correspondientes.

Por oficio HCEG/LXIV/CVEASE/022/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, la Diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 34,38 y 89 fracción XV de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, hace del conocimiento del oficio ASE-0674-2025 Signado por el Licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado por el que remite a la Comisión en cita, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de marzo del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento del oficio de referencia por la Diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, habiéndose turnado en términos del artículo 47 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0734/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria

de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales correspondientes.

Por oficio HCEG/LXIV/CVEASE/079/2025, de fecha 26 de junio de 2025, la Diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 36,38 y 89 fracción XVI de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, hace del conocimiento del oficio ASE-2275-2025 Signado por el Licenciado Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado por el que remite a la Comisión en cita, el complemento al Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, que realizó la Auditoría Superior del Estado.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de julio del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento del oficio de referencia por la Diputada Luissana Ramos Pineda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, habiéndose turnado en términos del artículo 34 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1355/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales correspondientes.

#### CONSIDERACIONES

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Guerrero. Los artículos 174 fracción II, V y XIV, 175,195 fracción III, los artículos 196, 248, 254, 256, 311,y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter al pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se dictamina la cuenta pública del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos del Estado Libre y

Soberano de Guerrero.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asumiendo lo mandatado en artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, luego del consenso de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron para su emisión diversos Dictámenes con Proyecto de Decreto sobre la Cuenta Pública 2023, en un primer Dictamen se contempla al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos; y en los posteriores Dictámenes a los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales que para los efectos legales conducentes se someterán al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

CONTENIDO

Relativo al Análisis del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, resalta lo siguiente:

*“La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, se instituye como un órgano con autonomía técnica y de gestión, auxiliar del Poder Legislativo, que realiza la función de la fiscalización de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Municipios, entidades de la Administración Pública Paramunicipal, y de cualquier otro ente en el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; asimismo, de las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado,*

*ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, de conformidad con los artículos 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 1, 2, 4 fracciones IV, IX, X, XI, XIX, y XX, 18, 48 y 89 fracción XXXIV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.*

*Por lo que en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Guerrero y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XV y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 34 de ese mismo ordenamiento legal, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la auditoría Superior del Estado, entrego al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue elaborado en los términos establecidos en el precepto 35 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, Informe que se integra por seis Capítulos....*

Cuenta Pública

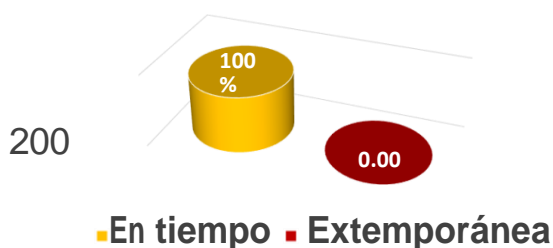
*El artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, señala el plazo para que las entidades fiscalizables realicen la presentación de su Cuenta Pública, en el caso concreto, la correspondiente al ejercicio fiscal 2023, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.*

*En atención a lo anterior, las 155 entidades identificadas como fiscalizables en el ejercicio fiscal 2023, realizaron la entrega de su Cuenta Pública en el tiempo establecido. La tabla siguiente muestra la integración de los valores referidos:*

Universo Fiscalizable	En tiempo	Extemporáneos
--------------------------	-----------	---------------

Descripción	Total	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Poderes del Estado	3	3	100	0	0.00
Entidades Paraestatales	54	54	100	0	0.00
Órganos Autónomos	7	7	100	0	0.00
Municipios	83	83	100	0	0.00
Entidades Paramunicipales	8	8	100	0	0.00
<b>Total</b>	<b>155</b>	<b>155</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023



Al comparar el número de las entidades fiscalizables que cumplieron en tiempo con la entrega de su Cuenta Pública de los ejercicios fiscales comprendidos en el periodo 2021 – 2023, se registra el cumplimiento constante en la entrega en el bloque de Poderes del Estado, Órganos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, a excepción del ejercicio fiscal 2022 en el que tres entidades fiscalizables no cumplieron con la entrega de su cuenta en tiempo y en el bloque de Municipios se registró el incumplimiento de tres municipios en la presentación en tiempo de su Cuenta Pública en el ejercicios fiscal 2021 y el incumplimiento de uno en el ejercicio fiscal 2022.

Los tres Poderes del Estado entregaron en tiempo su Cuenta Pública, tal como se señala a continuación:

Número	Entidad Fiscalizable	Fecha de Entrega
1	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	15-04-2024
2	Poder Judicial del Estado de	16-04-2024

	Guerrero	
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	27-04-2024

Las 54 Entidades Paraestatales identificadas como fiscalizables en el ejercicio fiscal 2023, cumplieron con la entrega de su Cuenta Pública en el plazo establecido...

Para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En cumplimiento al marco normativo y con el objeto de estar en condiciones de iniciar los procesos de fiscalización a la Cuenta Pública 2023, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero aprobó el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 98, Alcance III, Año CIV, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, es de señalar que se detectó un error en el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, por lo que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 17, Año CV, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó una Fe de Errata a dicho Programa, posteriormente y con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se realizó una modificación al Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 43, Alcance I, Año CV, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Por lo anterior, quedaron un total de 185 auditorías que integraron el citado programa, como a continuación se relacionan:

No.	Entidad Fiscalizable	Título	Tipo de Auditoría	Número de
-----	----------------------	--------	-------------------	-----------

				auditoría
Poderes				
1	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Finanzas y Administración	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/03-001-2024
2	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Bienestar	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/04-002-2024
3	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	Financiera y de Cumplimiento a inversiones físicas	2023-A-FCIF-01/05-003-2024
4	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Educación Guerrero	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/07-004-2024
5	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Salud	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/09-005-2024
6	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Cultura	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/08-006-2024
7	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de la Mujer	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/15-007-2024
8	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de la Juventud y la Niñez	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/16-008-2024
9	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/19-009-2024
10	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/20-010-

				2024
11	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	Desempeño	2023-D-D-01/12-001-2024
12	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/22-011-2024
13	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/23-012-2024
14	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/28-013-2024
15	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero	Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-01/29-014-2024
16	Poder Judicial del Estado de Guerrero	Tribunal Superior de Justicia	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-02/01-015-2024
17	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	Congreso del Estado de Guerrero	Financiera y de Cumplimiento	2023-A-FC-03/01-016-2024
18	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-72D-018-2024
19	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-4D-001-2024
20	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento del	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	Cumplimiento a inversiones físicas	2023-B-CIF-4D-002-2024

	Estado de Guerrero	de las Entidades Federativas (FAFEF)		
21	Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	Cumplimiento a inversiones físicas	2023-B-CIF-5D-003-2024
22	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Programas	Desempeño	2023-D-D-68D-008-2024
23	Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero	Programas	Desempeño	2023-D-D-6D-002-2024
24	Consejo Estatal	Programas	Desempeño	2023-D-D-8D-003-2024
25	Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-11D-004-2024
26	Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-12D-005-2024
27	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-13D-006-2024
28	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-15D-007-2024
29	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	Ingresos Propios	Cumplimiento a inversiones físicas	2023-B-CIF-15D-008-2024
30	Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-16D-009-2024
31	Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero	Programas	Desempeño	2023-D-D-63D-007-2024
32	Instituto del Deporte de Guerrero	Programas	Desempeño	2023-D-D-17D-004-2024
33	Instituto Estatal de	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-19D-010-2024

	Oftalmología			
34	Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-20D-011-2024
35	Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	Cumplimiento a inversiones físicas	2023-B-CIF-21D-012-2024
36	Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-22D-013-2024
37	Promotora Turística de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-23D-014-2024
38	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero	Programas	Desempeño	2023-D-D-27D-005-2024
39	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-28D-015-2024
40	Universidad Politécnica del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-29D-016-2024
41	Universidad Politécnica del Estado de Guerrero	Programas	Desempeño	2023-D-D-29D-006-2024
42	Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-34D-017-2024
43	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-36B-020-2024
44	Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica	Programas	Desempeño	2023-D-D-37B-009-2024
45	Instituto Tecnológico Superior de la	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-38B-021-2024

	Montaña			
46	"La	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-35B-019-2024
47	Fideicomiso	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-41F-022-2024
48	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero	Programas	Desempeño	2023-D-D-50A-010-2024
49	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-51A-023-2024
50	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-65A-025-2024
51	Universidad Autónoma de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-53A-024-2024
52	Fiscalía General del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero	2023-B-CF-64A-029-2024

De las auditorías programadas y realizadas, fueron objeto de revisión los 3 Poderes del Estado, las cuales se constituyeron por 11 Secretarías, tres Dependencias del Ejecutivo y el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, el Congreso del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado de Guerrero, 22 Organismos Públicos Descentralizados en los que se programaron 25 auditorías, 4 Establecimientos Públicos de Bienestar Social y 1 Fideicomiso; 5 Órganos Autónomos; 83 Municipios en los que se programaron 128 auditorías, y 5 Entidades Paramunicipales, las cuales fueron seleccionadas tomando como base los criterios de la evaluación financiera, programática y presupuestal realizada, la identificación de áreas de riesgo y los antecedentes de la última revisión realizada, entre otros.

Poderes del Estado y Sector Paraestatal

Las entidades correspondientes a los tres Poderes del Estado que fueron objeto de fiscalización en el ejercicio fiscal 2023, son las siguientes:

Número	Entidad Fiscalizada
<b>Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero</b>	
<b>Sector Central</b>	
1	Secretaría de Finanzas y Administración
2	Secretaría de Bienestar
3	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
4	Secretaría de Educación Guerrero
5	<i>Secretaría de Salud</i>
6	<i>Secretaría de Cultura</i>
7	<i>Secretaría de la Mujer</i>
8	<i>Secretaría de la Juventud y la Niñez</i>
9	<i>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</i>
10	<i>Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental</i>
11	<i>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural</i>
12	<i>Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo</i>
13	<i>Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero</i>
14	<i>Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio</i>
15	<i>Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública</i>
<b>Sector Paraestatal</b>	
<b>Organismos Públicos Descentralizados</b>	
16	<i>Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero</i>
17	<i>Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero</i>
18	<i>Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero</i>
19	<i>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a</i>

	<i>Víctimas</i>
20	<i>Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero</i>
21	<i>Consejo Estatal del Cocotero</i>
22	<i>Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense</i>
23	<i>Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense</i>
24	<i>Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero</i>
25	<i>Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero</i>
26	<i>Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero</i>
27	<i>Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero</i>
28	<i>Instituto del Deporte de Guerrero</i>
29	<i>Instituto Estatal de Oftalmología</i>
30	<i>Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero</i>
31	<i>Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa</i>
32	<i>Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores</i>
33	<i>Promotora Turística de Guerrero</i>
34	<i>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero</i>
35	<i>Universidad Intercultural del Estado de Guerrero</i>
36	<i>Universidad Politécnica del Estado de Guerrero</i>
37	<i>Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero</i>
	<b>Establecimientos Públicos de Bienestar Social</b>
38	<i>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero</i>
39	<i>Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica</i>
40	<i>Instituto Tecnológico Superior de la Montaña</i>
41	<i>"La Avispa", Museo Interactivo</i>
	<b>Fideicomisos</b>

42	<i>Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo</i>
	<b>Poder Judicial del Estado de Guerrero</b>
43	<i>Tribunal Superior de Justicia</i>
	<b>Poder Legislativo del Estado de Guerrero</b>
44	<i>Congreso del Estado de Guerrero</i>

De un total de siete Órganos Autónomos identificados como fiscalizables en el Estado de Guerrero en el ejercicio fiscal 2023, se determinó fiscalizar a cinco de ellos, como se describe a continuación:

No.	Entidad Fiscalizada	Título	Tipo de Auditoría
1	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero	Programas	Desempeño
2	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero
3	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero
4	Universidad Autónoma de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero
5	Fiscalía General del Estado de Guerrero	Gestión Financiera	Cumplimiento financiero

### Criterios relativos a la ejecución de auditorías

Para la ejecución de las auditorías contenidas en el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, emitió los Criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guerrero, Edición No. 100, Año CI, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, y en los que se precisó el seguimiento que habría de llevarse a cabo en las auditorías respectivas, mismos que se presentan a continuación:

**PRIMERO.-** Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable, considerando los principios de economía, eficiencia y eficacia.

**SEGUNDO.-** Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

**TERCERO.-** Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance, los resultados con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones a realizar por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en cada auditoría.

**CUARTO.-** Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de trabajo, las cuales formarán parte del expediente de auditoría.

**QUINTO.-** La integración del expediente de auditoría será responsabilidad de las Unidades Administrativas auditoras, debiendo guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones normativas aplicables; dicho expediente será propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

**SEXTO.-** Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la

elaboración de los informes, supervisarán las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y, en su caso, a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

**SÉPTIMO.-** Se solicitará la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar la reunión para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero emita recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionadas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, de acuerdo a lo estipulado en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**OCTAVO.-** Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado de Guerrero los Informes Individuales, el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y, en su caso, los Informes Específicos al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

**NOVENO.-** Los Informes Individuales se

elaborarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado de Guerrero, conforme al marco normativo aplicable.

**DÉCIMO.-** Las acciones que se deriven del Informe Individual o del Informe Específico, se notificarán en términos de lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero darán seguimiento a las acciones, previsiones y recomendaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción II de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en este Capítulo, se describen las áreas claves con riesgo, identificadas durante la práctica de las auditorías financiera y de cumplimiento, de cumplimiento financiero, de cumplimiento a inversiones físicas y de desempeño, realizadas con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2023 de los Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos, de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y Municipios.

Las áreas claves con riesgo identificadas son las siguientes:

#### ***Poderes del Estado***

- Carencias y falta de actualización de la

normatividad interna de las entidades fiscalizadas.

- Deficiencias en la implementación de mecanismos y acciones de control interno.

- Deficiencias en los procedimientos de adjudicación y contratación para la adquisición de bienes o recepción de servicios.

- Deficiencias en el control e integración de expedientes del personal adscrito a las entidades fiscalizadas.

- Deficiencias en el control y resguardo de activos no circulantes.

- Deficiencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de retención del Impuesto Sobre la Renta por el pago de compensaciones, bonos y estímulos al personal.

- Deficiencias y/o falta de comprobación en el ejercicio de los recursos públicos.

- Erogaciones por conceptos de trabajos adicionales, que no cuentan con el convenio modificatorio al contrato, ni la evidencia documental que los justifique.

- Falta de aplicación de penas convencionales por incumplimientos en los plazos de ejecución de obra.

- Falta de justificación y autorización en la aplicación de los recursos públicos para fines distintos a los autorizados.

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

*En general en el aspecto de Evaluación del Desempeño.*

- Los Organismos Públicos Descentralizados, Establecimientos Públicos de Bienestar Social, así como los Fideicomisos, ejercen los recursos sin contar con la aprobación de sus presupuestos por parte de sus Órganos de Gobierno.

- Falta de claridad en los programas que permita identificar el problema o necesidad prioritaria que se pretende resolver y la congruencia de su diseño.
- Incumplimiento de metas y objetivos de los programas, además de que no establecen objetivos claros y medibles, ni sus alcances.
- Falta de organización, coordinación y supervisión por parte de los órganos internos de control municipales, de conformidad con la normatividad aplicable.
- La Instancia Técnica de Evaluación no funciona de conformidad con la normatividad aplicable, por lo tanto, no contribuye de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de los objetivos.
- Los órganos de auditoría interna no implementan controles adecuados para generar las condiciones que permitan a los servidores públicos el desarrollo de sus funciones profesionales.
- Los documentos de planeación, programación y seguimiento de los programas carecen de diseño y estructura.
- La mayoría de las entidades fiscalizables no cuentan con un sistema de control interno adecuado para sus necesidades específicas que contengan un diagnóstico sobre el entorno de riesgos que pueden afectar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas.”

**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

Informes Individuales de Auditoría presentados al Congreso de Estado de Guerrero.

El Informe Individual de Auditoría, es el documento mediante el cual la Auditoría Superior del Estado informa al Congreso del Estado de Guerrero y a las entidades fiscalizadas, los resultados finales derivados de la fiscalización superior, mismos que, en caso de que hayan derivado en observaciones, están sujetos al proceso de justificación y aclaración que establece la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Cada Informe constituye el producto del trabajo del auditor y en el que se

plasman los resultados y conclusiones, en relación con los aspectos examinados y evaluados.

En ese contexto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 89 fracción XVI de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la entrega de 55 Informes Individuales de Auditoría correspondientes al primer bloque, derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2023, al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, asimismo cada Informe Individual de Auditoría se notificó a las entidades fiscalizadas...

De igual forma, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se entregaron 82 Informes Individuales de Auditoría correspondientes al segundo bloque, al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, asimismo cada Informe Individual de Auditoría se notificó a las entidades fiscalizadas...

Por último, de manera conjunta a la entrega del presente Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior, se presentan al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, 47 Informes Individuales de Auditoría correspondientes al tercer bloque...

A continuación, se relacionan los Informes Individuales de Auditoría entregados:

Sector	Auditorías Programadas Número	Informes Individuales Entregados			Total
		28/06/2024	30/10/2024	20/02/2025	
Poderes del Estado	17	5	8	4	17
Organismos Públicos Descentralizados	25	3	17	5	25
Establecimientos Públicos de Bienestar Social	4	1	1	2	4
Fideicomisos	1	0	1	0	1
Órganos Autónomos	5	1	3	1	5
Municipios	128	43	50	34	127

Entidades Paramunicipales	5	2	2	1	5
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>55</b>	<b>82</b>	<b>47</b>	<b>184</b>

Seguimiento a las observaciones determinadas.

Una vez llevada a cabo la fiscalización superior, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero emitió resultados con observaciones que implican incumplimientos y omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento a las entidades fiscalizadas para que sean atendidos en los plazos establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En ese sentido, las recomendaciones y las acciones son el resultado de las observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero a las entidades fiscalizadas, relacionadas con las deficiencias, irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones legales o normativas; se promueven ante las entidades fiscalizadas o las instancias competentes, con el propósito de que atiendan lo que se les recomienda o solicita y, en su caso, para dar continuidad al procedimiento correspondiente.

Con la notificación del correspondiente Informe Individual de Auditoría, derivado de la fiscalización de la cuenta pública 2023 quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho Informe.

Con las observaciones detectadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2023, que se encuentran incluidas en los Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública en mención, se puede concluir que resulta necesario fortalecer los procesos de control interno, aplicables a las actividades sustantivas de las entidades auditadas, mejorar la coordinación interinstitucional, establecer políticas de integridad, eficientar las tareas de supervisión incluyendo las labores de la auditoría interna, regenerar los procesos involucrados en la operación del ente, fortalecer los procedimientos de contratación y/o licitación (plazos, riesgos, autorizaciones, permisos, definición clara de los servicios requeridos, proyectos ejecutivos, evaluaciones de proyectos, etcétera), contar con personal con perfil, experiencia y/o capacitación adecuada, modernizar los sistemas de información y la infraestructura tecnológica, entre otros, lo anterior, con la finalidad de abatir las

deficiencias encontradas a través del trabajo de fiscalización superior.

En términos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se informa al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el primer día de mayo y noviembre de cada año el estado que guarde la solventación de observaciones, respecto a cada uno de los Informes Individuales de Auditoría, incluyendo los montos observados, solventados y no aclarados, con lo que se atienden las observaciones y recomendaciones recibidas por el Congreso del Estado, se registran en los siguientes cuadros los resultados, las recomendaciones y acciones emitidas de la fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El resumen de los resultados derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2023 se muestran a continuación:

No.	Entidad Fiscalizada	Número de Auditoría	Resultados			Resultados con observación	
			Sin observación	Con observación	Total Emitidos	Atendidos	No atendidos
<b>Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero</b>							
1	Secretaría de Finanzas y Administración	2023-A-FC-01/03-001-2024	5	24	29	13	11
2	Secretaría de Bienestar	2023-A-FC-01/04-002-2024	1	20	21	12	8
3	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	2023-A-FCIF-01/05-003-2024	11	18	29	12	6
4	Secretaría de Educación	2023-A-FC-01/07-004-2024	1	31	32	11	20
5	Secretaría de Salud	2023-A-FC-01/09-005-2024	3	16	19	9	7
6	Secretaría de Cultura	2023-A-FC-01/08-006-2024	1	13	14	5	8
7	Secretaría de la Mujer	2023-A-FC-01/15-	1	14	15	6	8



31	Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero	2023-D-D-63D-007-2024	1	11	12	0	11
32	Instituto del Deporte de Guerrero	2023-D-D-17D-004-2024	0	12	12	5	7
33	Instituto Estatal de Oftalmología	2023-B-CF-19D-010-2024	9	10	19	7	3
34	Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero	2023-B-CF-20D-011-2024	8	15	23	0	15
35	Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa	2023-B-CIF-21D-012-2024	6	18	24	2	16
36	Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores	2023-B-CF-22D-013-2024	8	10	18	5	5
37	Promotora Turística de Guerrero	2023-B-CF-23D-014-2024	5	16	21	10	6
38	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero	2023-D-D-27D-005-2024	4	8	12	5	3
39	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	2023-B-CF-28D-015-2024	6	13	19	2	11
40	Universidad Politécnica del Estado de Guerrero	2023-B-CF-29D-016-2024	5	13	18	7	6
41	Universidad Politécnica del Estado de Guerrero	2023-D-D-29D-006-2024	3	9	12	4	5
42	Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero	2023-B-CF-34D-017-2024	7	11	18	3	8
<b>Establecimientos Públicos de Bienestar Social</b>							
43	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	2023-B-CF-36B-020-2024	9	12	21	9	3

	del Estado de Guerrero						
44	Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica	2023-D-D-37B-009-2024	2	10	12	2	8
45	Instituto Tecnológico Superior de la Montaña	2023-B-CF-38B-021-2024	6	15	21	7	8
46	"La Avispa ", Museo Interactivo	2023-B-CF-35B-019-2024	6	11	17	5	6
<b>Fideicomisos</b>							
47	Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo	2023-B-CF-41F-022-2024	5	15	20	5	10
No.	Entidad Fiscalizada	Número de Auditoría	Resultados			Resultados con observación	
			Sin observación	Con observación	Total Emitidos	Atendidos	No atendidos
<b>Órganos Autónomos</b>							
48	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero	2023-D-D-50A-010-2024	1	10	11	2	8
49	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	2023-B-CF-51A-023-2024	11	10	21	6	4
50	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero	2023-B-CF-65A-025-2024	13	2	15	1	1
51	Universidad Autónoma de Guerrero	2023-B-CF-53A-024-2024	12	2	14	2	0
52	Fiscalía General del Estado de Guerrero	2023-B-CF-64A-029-2024	7	18	25	7	11

Derivado de la falta de atención a los resultados con observaciones emitidos por la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, la Auditoría Superior del Estado promovió las siguientes acciones: Recomendaciones,

Solicitudes de Aclaración, Pliegos de Observaciones (PO), Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF) y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), cuyo detalle para cada auditoría practicada se muestra a continuación:

NO.	Entidad Fiscalizada	Número de Auditoría	Resultados con Observación no Atendidos				Total	
			Recomendaciones	Solicitud de Aclaración	PO	PEFCF		PRAS
<b>Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero</b>								
1	Secretaría de Finanzas y Administración	2023-A-FC-01/03-001-2024	7	0	4	0	0	11
2	Secretaría de Bienestar	2023-A-FC-01/04-002-2024	2	0	3	0	3	8
3	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	2023-A-FCIF-01/05-003-2024	1	0	0	0	5	6
4	Secretaría de Educación Guerrero	2023-A-FC-01/07-004-2024	1	0	15	0	4	20
5	Secretaría de Salud	2023-A-FC-01/09-005-2024	2	0	4	0	1	7
6	Secretaría de Cultura	2023-A-FC-01/08-006-2024	2	0	4	0	2	8
7	Secretaría de la Mujer	2023-A-FC-01/15-007-2024	2	0	6	0	0	8
8	Secretaría de la Juventud y la Niñez	2023-A-FC-01/16-008-2024	1	0	2	0	2	5
9	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	2023-A-FC-01/19-009-2024	1	0	1	0	4	6

10	Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental	2023-A-FC-01/20-010-2024	3	0	13	0	8	24
11	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	2023-D-D-01/12-001-2024	3	0	0	0	0	3
12	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	2023-A-FC-01/22-011-2024	1	0	3	0	0	4
13	Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero	2023-A-FC-01/23-012-2024	4	0	1	0	2	7
14	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	2023-A-FC-01/28-013-2024	2	0	1	0	2	5
15	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2023-A-FC-01/29-014-2024	2	0	0	0	0	2
<b>Poder Judicial del Estado de Guerrero</b>								
16	Tribunal Superior de Justicia	2023-A-FC-02/01-015-2024	2	1	3	0	4	10
<b>Poder Legislativo del Estado de Guerrero</b>								
17	Congreso del Estado de Guerrero	2023-A-FC-03/01-016-2024	2	0	2	0	5	9
<b>Organismos Públicos Descentralizados</b>								
18	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero	2023-B-CF-27D-018-2024	0	0	0	0	4	4
19	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	2023-B-CF-4D-001-2024	0	0	0	0	1	1
20	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero	2023-B-CIF-4D-002-2024	0	0	7	0	1	8

21	Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	2023-B-CIF-5D-003-2024	0	0	2	0	3	5
22	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	2023-D-D-68D-008-2024	9	0	0	0	0	9
23	Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero	2023-D-D-6D-002-2024	3	0	0	0	0	3
24	Consejo Estatal del Cocotero	2023-D-D-8D-003-2024	4	0	0	0	0	4
25	Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense	2023-B-CF-11D-004-2024	0	0	0	1	1	2
26	Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense	2023-B-CF-12D-005-2024	0	0	0	0	1	1
27	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero	2023-B-CF-13D-006-2024	0	0	1	0	4	5
28	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	2023-B-CF-15D-007-2024	0	0	3	1	8	12
29	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	2023-B-CIF-15D-008-2024	0	0	0	0	2	2
30	Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero	2023-B-CF-16D-009-2024	0	0	0	0	4	4
31	Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero	2023-D-D-63D-007-2024	11	0	0	0	0	11
32	Instituto del Deporte de Guerrero	2023-D-D-17D-004-2024	7	0	0	0	0	7

33	Instituto Estatal de Oftalmología	2023-B-CF-19D-010-2024	1	0	0	0	2	3
34	Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero	2023-B-CF-20D-011-2024	1	0	4	1	9	1
35	Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa	2023-B-CIF-21D-012-2024	0	0	11	0	5	1
36	Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores	2023-B-CF-22D-013-2024	0	0	0	0	5	5
37	Promotora Turística de Guerrero	2023-B-CF-23D-014-2024	0	0	1	2	3	6
38	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero	2023-D-D-27D-005-2024	3	0	0	0	0	3
39	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	2023-B-CF-28D-015-2024	2	0	2	0	7	1
40	Universidad Politécnica del Estado de Guerrero	2023-B-CF-29D-016-2024	0	0	1	0	5	6
41	Universidad Politécnica del Estado de Guerrero	2023-D-D-29D-006-2024	5	0	0	0	0	5
42	Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero	2023-B-CF-34D-017-2024	0	0	0	0	8	8
<b>Establecimientos Públicos de Bienestar Social</b>								
43	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero	2023-B-CF-36B-020-2024	0	0	1	0	2	3
44	Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica	2023-D-D-37B-009-2024	8	0	0	0	0	8
45	Instituto Tecnológico Superior de la Montaña	2023-B-CF-38B-021-2024	1	0	2	0	5	8
46	"La Avispa ", Museo Interactivo	2023-B-CF-35B-019-2024	1	0	1	0	4	6
<b>Fideicomisos</b>								
47	Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo	2023-B-CF-41F-022-2024	0	0	1	0	9	10

No.	Entidad Fiscalizada	Número de Auditoría	Resultados			Resultados con observación	
			Sin observación	Con observación	Total Emitidos	Atendidos	No atendidos
Organismos Paramunicipales							
181	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco	2023-B-CF-56P-026-2024	6	10	16	2	8
182	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo	2023-D-D-57P-029-2024	6	5	11	0	5
183	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala	2023-B-CF-59P-027-2024	9	8	17	5	3
184	Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	2023-B-CF-70P-028-2024	5	11	16	1	10
185	Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia	2023-D-D-61P-030-2024	1	10	11	2	8

En relación con los resultados emitidos en las Auditorías Individuales a los Entes, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, son los siguientes:

Derivado de las Auditorías realizadas de un total de 3,454 resultados: 1,161 no tuvieron observación; 2,293 resultaron con observaciones, de estos resultados fueron atendidos la cantidad de 581 resultados, quedando pendientes por atender la cantidad de 1,712 resultados los cuales se encuentran distribuidos en la tabla anterior.

Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales.

La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los recursos de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales.

En el ejercicio de la función de fiscalización superior que efectúa la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, como parte del estudio previo, se realizó un análisis de la información documental y digital que presentan las entidades fiscalizadas sobre los avances físicos y financieros de los planes y programas aprobados en sus respectivos presupuestos, de los estados financieros, presupuestarios y programáticos, de la situación patrimonial, así como de la información contenida en los formatos de disciplina financiera, a efecto de conocer su situación financiera, programática y presupuestal, e identificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y

programas.

Aunado a lo anterior, se llevó a cabo un análisis general del presupuesto asignado a las entidades fiscalizadas, con el objeto de identificar el universo fiscalizable, el cual se compone de las fuentes de financiamiento mismas que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, tiene facultad de fiscalizar confor

}  
me a lo establecido en la normativa aplicable y respecto del cual se selecciona la muestra a fiscalizar.

Para el ejercicio fiscal 2023 se fiscalizaron las muestras siguientes:

Sector	Universo \$	Muestra \$	Proporción %
Poderes del Estado	50,055,567,977.49	5,667,293,114.38	11.32
Entidades Paraestatales	2,529,507,186.01	1,535,395,996.12	60.70
Órganos Autónomos	2,066,212,180.69	1,671,476,488.40	80.90
Municipios	25,935,724,792.00	8,525,828,106.20	32.87
Entidades Paramunicipales	126,899,910.25	87,099,974.59	68.64
<b>Total</b>	<b>80,713,912,046.44</b>	<b>17,487,093,679.69</b>	<b>21.67</b>

Descripción de la muestra del gasto público auditado para el ejercicio fiscal 2023, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales.

Derivado de los resultados, de un total de la muestra auditada equivalente a un importe de

\$17,487,093,679.69 se emitieron 3,454 Resultados de los cuales se desprende que 1,161 se encuentran Sin Observación, 581 Solventados, 384 con Recomendación, 932 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por probables irregularidades de los servidores públicos, 52 con Solicitud de Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal en donde se presume el posible incumplimiento de obligaciones fiscales, 343 con Pliego de Observaciones y una Solicitud de Aclaración.

Se llevó a cabo un análisis general del presupuesto asignado a las entidades fiscalizadas, con el objeto de identificar el universo fiscalizable, el cual se compone de las fuentes de financiamiento mismas que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero tiene facultad de fiscalizar conforme a lo establecido en la normativa aplicable, y respecto del cual se selecciona la muestra a fiscalizar.

**Seguimiento a las observaciones determinadas:**

- La Auditoría Superior del Estado de Guerrero

identificó incumplimientos, irregularidades y omisiones, que en su oportunidad se hicieron del conocimiento a las entidades fiscalizadas para su atención en el plazo establecido.

- Las recomendaciones y las acciones son el resultado de las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, relacionadas con sus debilidades, deficiencias, irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones legales o normativa.

- Como resultado de las observaciones realizadas, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite o promueve como resultado de sus auditorías, las siguientes acciones:

- **Recomendación.** Sugerencia de carácter preventivo que formula la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas con la finalidad de fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.

- **Solicitud de Aclaración.** Es el requerimiento que realiza la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas a efecto de que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.

- **Pliego de Observaciones (PO).** Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones derivadas de las auditorías que practica, en las que se determina en cantidad líquida el presunto daño, perjuicio o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).** Acción con la que la Auditoría Superior del Estado informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, según corresponda, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).** Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- **Denuncia de Hechos.** Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero informa a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, la posible comisión de hechos delictivos sobre una irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que pudiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso C, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1, 2, 4 fracciones IX y XI, 18, 48 y 89 fracción XXXIV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se instituye como un órgano con autonomía técnica adscrito y dependiente del Poder Legislativo, que realiza la función de la fiscalización de las cuentas públicas presentadas por los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando

pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al marco normativo y con el objeto de estar en condiciones de iniciar los procesos de fiscalización a la Cuenta Pública 2023, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero aprobó el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 98, Alcance III, Año CIV, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, es de señalar que se detectó un error en el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, por lo que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 17, Año CV, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó una Fe de Errata a dicho Programa, posteriormente y con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se realizó una modificación al Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 43, Alcance I, Año CV, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. Por lo anterior, quedaron un total de 185 auditorías que integraron el citado programa.

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 6, 18 fracción I, y 48 de la Ley número

468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, realizó la modificación del Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, en el que se aprobaron 185 auditorías para dicho ejercicio y el cual fue publicado a través de su portal web.

**CUARTO.** - En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I y XIII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, y en cumplimiento al artículo 34 de la Ley

número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado el Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

**QUINTO.-** El Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, está integrado de 6 capítulos, en el primero de ellos denominado Resumen de las auditorías realizadas y sus observaciones, se puntualiza el universo, se detalla el Cumplimiento en la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 y de enlistan las Entidades fiscalizadas así como el nombre y tipo de auditoría realizada a cada Entidad Fiscalizada. En el segundo capítulo denominado Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización se relacionan las áreas claves con riesgo que fueron identificadas durante el ejercicio de fiscalización superior a la Cuenta Pública 2023 de los Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales y Municipios, así también se presentan las identificadas en el aspecto de Evaluación del Desempeño. El tercer capítulo realiza un Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público. Dentro del cuarto capítulo encontramos la Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales. En el Cuarto señala la Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales. El quinto capítulo se encarga de realizar Sugerencias al Congreso del Estado de Guerrero para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Finalmente, el sexto capítulo realiza un Análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2023 y los datos observados al final de este.

**SEXTO.** - Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Número 468, realizar el análisis de los Informes

Individuales y del Informe General Ejecutivo, incorporando aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**SEPTIMO.** - La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, enviara el análisis realizado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como establece el artículo 45 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Una vez recibido el informe la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, procederá a lo mandatado en el artículo 47 de la Ley anteriormente mencionada.

**OCTAVO.** – Como parte del análisis realizado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a los informes individuales y al documento enviado por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, respecto a los resultados de las auditorías realizadas al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, como resultado de la Auditoría No. 2023-A-CF-03/01-016-2024, se determinaron veintisiete resultados de los cuales tres resultaron sin observación, fueron atendidas quince recomendaciones, quedando dos recomendaciones pendientes, dos pliegos de observaciones, y cinco promociones de responsabilidad administrativa; determinándose respecto de la muestra auditada de 17.19 %, dado que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con la gestión de sus recursos públicos.

**NOVENO.**- En lo relativo al Poder Judicial del Estado de Guerrero, se realizó la auditoría con número 2023-A-CF-02/01-015-2024, la cual arrojó como resultado veinticuatro resultados de los cuales nueve resultaron sin observación, fueron atendidas cinco recomendaciones quedando dos recomendaciones pendientes, tres pliegos de observaciones, cuatro promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria,

y una solicitud de aclaración, determinándose respecto de la muestra auditada de 41.33%, dado que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable presenta una gestión razonable de los recursos públicos en sus auditorías.

**DECIMO.**- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero Sector Central, se

realizaron 15 auditorías a Entidades Fiscalizables las cuales arrojaron doscientos ochenta y cuatro resultados, de los cuales 44 resultaron sin observación, 116 fueron atendidas, existen 34 recomendaciones, 57 pliegos de observaciones y 34 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; por lo que se determinó que estas Entidades respecto de la muestra auditada, su administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos, teniendo recomendaciones las siguientes entidades fiscalizables, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental con 24, la Secretaría de Educación Guerrero con 20, la Secretaría de Finanzas y Administración con 11, la Secretaría del Bienestar con 8, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial con 6, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero con 7, Secretaría de Cultura con 8, Secretaria de la Mujer con 8, Secretaria de la Juventud y la Niñez con 5, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con 6, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural con 3, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo con 4, la Coordinación Técnica del sistema estatal del Registro civil del estado de Guerrero con 7, la Dirección del Registro Público de la propiedad y del Comercio con 5 y finalmente la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero con 2, se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, el Sector Central de Poder Ejecutivo presenta gestión razonable de los recursos públicos en sus auditorías.

**DECIMO PRIMERO.**- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero Sector Paraestatal y fideicomisos, se realizaron 30 auditorías a entes fiscalizables, arrojando 505 resultados, de los cuales 170 resultaron sin observación, 144 fueron atendidas, existen 56 recomendaciones, 37 pliegos de observaciones, 5 promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 93 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; por lo que se determinó que estas Entidades respecto de la muestra auditada, su administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, presentaba una gestión sobresaliente de los recursos públicos al presentar solo una observación, mientras que nueve de

los entes fiscalizables presentaban una gestión adecuada de los recursos públicos: El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, Instituto Estatal de Oftalmología, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, Consejo Estatal del Cocotero, Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, mientras que dieciséis presentaban una gestión razonable de los recursos públicos: Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, Promotora Turística de Guerrero, Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, "La Avispa", Museo Interactivo, Instituto del Deporte de Guerrero, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, Instituto del Bachillerato del Estado de Guerrero, Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, mientras que el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, y el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa presentaron mayores observaciones de los resultados programados de su administración, por lo tanto se concluye que en lo general, se da cumplimiento en la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el desempeño de la normativa aplicable, presentando una gestión adecuada de los recursos públicos, así como el acatamiento de la normativa aplicable.

**DECIMO SEGUNDO.-** En lo que corresponde a los Órganos Autónomos se realizaron 5 auditorías a igual número de entes fiscalizables, de manera general se obtuvieron 86 resultados, de los cuales 44 resultaron sin observación, 18 fueron atendidas, existen 9 recomendaciones, 6 pliegos de observaciones, una Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Por lo anterior se determinó que respecto de la muestra auditada la Universidad Autónoma de Guerrero realizó una gestión adecuada de los recursos públicos, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Guerrero solo presenta

Una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, Finalmente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Fiscalía General del Estado de Guerrero realizaron respecto a la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable una gestión razonable.

Tomando en cuenta los considerandos anteriores, se puede observar que existen los elementos suficientes para pronunciarse respecto a la fiscalización y rendición de cuentas por parte de las Entidades Fiscalizables.

### **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIOS**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, artículos 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y artículo 47 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública proponemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

### **DECRETO NÚMERO \_\_ RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL PODER EJECUTIVO SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se aprueba la Cuenta Pública 2023 del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo sector central, Poder Ejecutivo sector Paraestatal, fideicomisos, y Órganos Autónomos del Estado de Guerrero. Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados y contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las Entidades Fiscalizables, identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2023, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes y su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento el presente decreto a las y los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo sector central, Poder Ejecutivo sector Paraestatal, Fideicomisos, y Órganos Autónomos del Estado de Guerrero, enlistados en los considerandos del presente Decreto, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.**— De los expedientes remitidos mediante oficios LXIV/1ER/SSP/DPL/0733/2025, LXIV/1ER/SSP/DPL/0734/2025, LXIV/1ER/SSP/DPL/1355/2025 y LXIV/1ER/SSP/DPL/1269/2025, Solicítese a la Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, sean descargados de esta comisión en lo que corresponde como asuntos total y definitivamente concluido

Chilpancingo, Guerrero, Octubre de 2025.

### **Atentamente**

### **Las diputadas y diputados de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**

Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Presidente.-  
Diputada. Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Secretaria.-  
Diputada. Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista vocal.-  
Diputado. Alejandro Bravo Abarca, Vocal.-Diputada.  
Leticia Mosso Hernández, Vocal.

### **El Presidente:**

**SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL**

**DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN CONGRUENCIA CON LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE LA MATERIA, INSTALEN SUS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ELLO, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL, QUE PERMITA HACER FRENTE A LOS AGENTES PERTURBADORES QUE CAUSEN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO**

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés dé lectura al oficio suscrito por el diputado Bulmaro Torres Berrum, presidente de la Comisión de Protección Civil.

### **La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:**

Con gusto, presidenta.

Diputado, Alejandro Carabias Icaza presidente de la Mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, presente.

Por mi conducto, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, de conformidad con el artículo 261 de nuestra Ley Orgánica, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidente en la Mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, ponga a consideración de este Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con el debido reconocimiento y respeto a la División de Poderes, exhorta a los 84 Municipios del Estado y al Concejo Municipal de Ayutla para que en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía, a la brevedad posible y en congruencia con

la Ley Federal y Estatal de la Materia, instalen sus sistemas y consejos municipales de gestión integral de Riesgos y Protección Civil.

Ello para garantizar la adecuada aplicación del marco legal que permita hacer frente a los agentes perturbadores que causen situaciones de emergencia y o desastre en términos de lo dispuesto por el séptimo transitorio de la Ley número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

Asimismo, en términos del artículo 262 será un integrante de la Comisión quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular, por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente, diputado Bulmaro Torres Berrum, presidente de la Comisión de Protección Civil.

Servida presidenta.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esa Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar dar el resultado de la votación.

**La secretaria Catalina Apolinar Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

A favor, 37, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada.

Se aprueba, presidenta.

**El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:**

Solamente es para

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:**

Para corregir el sentido de mi voto, porque yo estoy en contra del. Perdóneme, perdóneme, estoy equivocado, estoy un error.

Discúlpeme, presidente.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Muy bien, diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Violeta Martínez Pacheco:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos sigue a través de las diferentes plataformas sociales.

Subo a esta Tribuna para exponer los motivos que sustenta el dictamen que el día de hoy someteremos a consideración en este Pleno, el cual tiene como finalidad exhortar a los Ayuntamientos para que instalen sus sistemas y Consejos municipales de gestión integral de riesgo y Protección civil.

La creciente incidencia de fenómenos naturales que afecta a las distintas regiones de nuestro Estado ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de respuesta, prevención y gestión de riesgo a nivel local.

En este sentido, la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil del Estado establece que los municipios instalarán sus propios sistemas y consejos municipales con el objeto de garantizar la correcta aplicación de políticas y mecanismos de coordinación, preparación y respuesta para hacer frente a los agentes perturbadores que causen situaciones de emergencia.

Esta esta Comisión Dictaminadora coincide en que los sistemas municipales de protección civil permitirán garantizar la seguridad, la prevención y la respuesta ante desastres a nivel municipal como primeros respondientes.

Esto debido a que los municipios al ser la instancia de gobierno más cercana a la población poseen un conocimiento más exacto de su territorio, sus riesgos y su vulnerabilidad social, lo que permitirá diagnosticar e identificar zonas de riesgo y proveer una cultura de prevención en la población para reaccionar de una manera más rápida y eficiente, realizando acciones de capacitación en protocolos de actuación, primeros auxilios y evaluaciones para ayudar a enfrentar de una mejor manera cualquier desastre, reduciendo con ello las consecuencias económicas, sociales y humanas.

Además, estos sistemas permitirán un mejor una mejor coordinación interinstitucional a hacer un enlace entre el municipio y los sistemas estatales de protección civil, facilitando con ello la implementación de planes y programas de emergencia y el acceso a recursos humanos, técnicos y financieros.

Un sistema municipal de protección civil salva vidas, reduce riesgos y fortalece a las comunidades ante cualquier emergencia.

Por ello que los integrantes de esta comisión dictaminamos a favor el presente dictamen.

Compañeros, es un dictamen que yo presenté.

Aprovecho para, por favor, pedirles su voto para apoyar este tema tan importante.

Es cuanto, gracias.

#### **La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de

antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos, diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, diputada?

#### **La diputada Araceli Ocampo Manzanares:**

Para intervenir a favor, diputada presidenta, de este dictamen.

#### **La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias. Muy bien. ¿Algún otro diputado que desee intervenir?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli hasta por 10 minutos.

#### **La diputada Araceli Ocampo Manzanares:**

Con su venia, diputada presidenta.

Con el permiso del pueblo de Guerrero, de los medios de comunicación y de esta Honorable Asamblea, nuestro Estado es de alta vulnerabilidad sísmica, hidrometeorológica y geológica.

Vivimos bajo la constante amenaza de fenómenos naturales que de no ser atendidos con rigor se convierten en verdaderas tragedias.

Por eso la prevención no es un gasto, es la inversión más inteligente y humana que podemos hacer.

El dictamen que se somete a consideración proviene de la Comisión de Protección Civil.

Es una medida fundamental de orden y de responsabilidad.

Este dictamen busca exhortar a los 84 Ayuntamientos de nuestro Estado de Guerrero y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que a la brevedad posible y en pleno respeto a su autonomía municipal instalen sus sistemas y consejos municipales de gestión integral de riesgos y protección civil.

La Ley es clara y debemos hacerla cumplir.

Este llamado se hace en congruencia a la Ley federal y de manera crucial en acatamiento estricto al séptimo transitorio de nuestra Ley número 861 de Gestión

Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

La instalación de estos sistemas y consejos implica pasar de la reacción a la acción proactiva, significa tener estructuras municipales legalmente constituidas, capacitadas y equipadas para identificar los riesgos específicos de cada municipio

Evaluar las vulnerabilidades de nuestra gente y nuestra infraestructura y planificar las acciones preventivas y de respuestas ante cualquier agente perturbador.

El mandato de esta Ley no es una opción, es una obligación para salvaguardar a la población.

No podemos esperar a que la próxima contingencia nos recuerde la urgencia de estar preparados.

La vida de un solo Guerrerense no tiene precio.

El dictamen está sólidamente sustentado en la necesidad de fortalecer la primera línea de defensa de la ciudadanía eh que lo que es el ámbito municipal.

Por ello, mi voto es a favor de este gran dictamen y les pido también, compañeras y compañeros, que actuemos con la altura de miras que nuestro pueblo de Guerrero merece.

Muchas felicidades a nuestra querida amiga y diputada Violeta por esta gran iniciativa, una iniciativa muy importante para las y los guerrerenses.

Sería cuánto, diputada presidenta

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 I párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Muy bien, en virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y o artículos, perdón, el dictamen con proyectos de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés dar el resultado de la votación.

**La secretaria: Erika Lorena Lührs Cortés:**

Con gusto, presidenta.

Tenemos 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

La Presidencia instruye se lo conducente a lo a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen ya aprobado.

**ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DEJA SIN EFECTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y/O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS LLEVADO A CABO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, Y EMITE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO**

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, de lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

**La secretaria Catalina Apolinar Santiago:**

Con su venia, diputada presidenta.

**Asunto.** Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se deja sin efecto el proceso de selección y designación de las y/o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas llevado a cabo por la Sexagésima Tercera Legislatura, y aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a los integrantes del Consejo de Políticas Públicas.

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 149 fracción IX y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, ponemos a la consideración del Pleno solicitando se discuta y apruebe en esta sesión, una Propuesta de Acuerdo Parlamentario, en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 143; 146; 154; 155, fracción II; 156; 159; en correlación con los artículos 111 y 112, así como los artículos 1; 4; 19; 50 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establecen que el Consejo de Políticas Públicas es un Órgano con Autonomía Técnica adscrita y dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la planificación de políticas públicas para el desarrollo del Estado, competencia del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Consejo de Políticas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, conforme lo establecido en la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, es competente entre otras para:

Coadyuvar en la planeación estratégica del desarrollo estatal y determinar las prioridades de

políticas públicas en cada una de las ramas de la administración, de conformidad con los objetivos y metas del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

Constituirse en órgano de consulta de la o el Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;

Proponer a la o al Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;

Formular opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas sectoriales y municipales;

Formular a la administración pública estatal y municipal las recomendaciones necesarias para promover y eficientar el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero;

Verificar las políticas, planes, programas y proyectos públicos para determinar su sujeción al Plan Estatal de Desarrollo;

Vigilar que la formulación de políticas públicas se realice observando los enfoques transversales de género, perspectiva generacional, pertenencia étnica, equilibrio geográfico, interculturalidad, discapacidad y desarrollo sustentable;

Promover políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable y equilibrado entre los municipios del Estado;

Evaluar la política social del Estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la ley de la materia;

Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad.

**TERCERO.** Que el artículo 154 y 155 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establece que el Consejo de Políticas Públicas es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrado con cinco consejeros de

los cuales uno será el Presidente designado por la o el Gobernador del Estado, y; cuatro consejeros designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, y conforme al procedimiento de nombramiento de los integrantes se deberán respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de las y los aspirantes y el principio de paridad de género

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 156 de la multicitada Constitución Política local, para ser consejera o consejero del Consejo de Políticas Públicas, se requiere además de los requisitos con excepción de la fracción VIII del artículo 111, contar con experiencia de, al menos, cinco años dentro de la Administración Pública y durarán en su encargo tres años, con posibilidad de una sola ratificación.

**CUARTO.** Que la Constitución Política local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Consejo de Políticas Públicas, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

**QUINTO.** Que este Poder Legislativo con fecha 12 de mayo del año 2016, a propuesta de la Comisión de Gobierno hoy Junta de Coordinación Política, designó para un periodo de tres años a los CC. Rosalba Marcelo Pani, Javier Gerónimo Morales Burgart, Arturo Solís Felipe y Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, nombramientos que fenecieron con fecha 11 de mayo del año 2019.

De ahí que la Sexagésima Tercera Legislatura, dejó sin efecto dicho proceso de selección y, mediante acuerdo de fecha 16 de mayo del año 2023, emitió la Convocatoria correspondiente, sin que concluyera dicho proceso de selección y designación.

Que toda vez de que el proceso de selección y designación antes señalado, ha transcurrido en demasía, se considera pertinente concluir el mismo y asimismo ante la conclusión del proceso de selección y designación es pertinente emitir la convocatoria correspondiente.

**SEXTO.** Que es por ello que a efecto de renovar e integrar el Consejo de Políticas Públicas y conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, esta Junta de Coordinación Política propone para aprobación del Pleno del

Congreso del Estado, la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar a los cuatro integrantes del Consejo de Políticas Públicas que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Por las razones anteriormente vertidas las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, la siguiente propuesta de:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DEJA SIN EFECTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y/O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS LLEVADO A CABO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, Y EMITE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por los antecedentes y consideraciones expuestas, queda sin efecto el proceso de selección y designación de las y/o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas llevado a cabo por la Sexagésima Tercera Legislatura, iniciado conforme a la Convocatoria de fecha 16 de mayo del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, que corresponde designar al Congreso del Estado, para publicarse en los términos siguientes:

*“La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:*

### **CONVOCA**

*A todas y todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes:*

### **BASES:**

### **DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONducIR EL PROCESO**

**PRIMERA.-** La Junta de Coordinación Política del Congreso local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a las y los aspirantes para ser Consejeras o Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

### **SEGUNDA. CARGOS Y PERIODO A DESIGNAR**

El procedimiento de selección tiene como propósito designar a Cuatro Integrantes del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, para cubrir un periodo de **3 años** en términos del artículo 156, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

### **DEL REGISTRO DE ASPIRANTES**

**TERCERA.-** El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir del día **10 al 14 de noviembre de 2025**, en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a través del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

### **DE LOS REQUISITOS**

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 en correlación con el 111 con excepción de la fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para poder ser designado como Consejera o Consejero del Consejo de Políticas Públicas, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación; <sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>

III.- Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite <sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub> pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia y con experiencia debidamente comprobada de, al menos, cinco años dentro de la administración pública;

VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No ser ministro de ningún culto religioso; y,

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

### **DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

**QUINTA.-** Los aspirantes deberán exhibir y presentar para su registro, ante la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que esta designe, los originales para cotejo y en copias, según corresponda, en 3 tantos y en digital, de los siguientes documentos:

- a). Acta de nacimiento.
- b). Credencial para votar con fotografía.
- c). Título y cédula profesionales.
- d). Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, vigente.
- e). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad. (Constancia

*de residencia expedida por autoridad facultada para ello y/o Comprobante de domicilio)*

f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante cuenta con experiencia debidamente comprobada de, al menos, cinco años dentro de la administración pública.

g). Declaratorias bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previsto en las fracciones VII y VIII de la base tercera que antecede. Los formatos respectivos serán expedidos por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.

h). Currículum vitae suscrito por la o el aspirante con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional.

i). Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.

j). 4 fotografías a color tamaño credencial.

k). Carta de intención de exposición de Motivos, y

l). Plan de Trabajo.

*Los documentos adjuntados, deberán ser presentados en tres tantos con su original para cotejo, en el registro o en la etapa de entrevistas.*

*Los documentos originales, previo cotejo y compulsas, serán devueltos a los interesados.*

*Las copias fotostáticas certificadas se agregarán a los expedientes respectivos.*

*El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante, la entrega y presentación de documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.*

*Lo anterior no excluye la facultad de la Junta de Coordinación Política, para solicitar a las y los aspirantes la presentación de los documentos originales las veces que se requieran.*

### **ETAPAS**

**SEXTA.- REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.** La Junta de Coordinación Política a través de su Presidente o del Personal que este designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar los cargos convocados, el Presidente de la Junta de

*Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política.*

**SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR.** La Junta de Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos.

*Dicha evaluación estará a cargo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Una vez realizada la valoración curricular, se elaborará la lista de candidatos.*

**OCTAVA.- COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS.-** La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de las y los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, si así lo considera, podrá comunicar a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo, sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme al número de las y los aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidenta de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;

2. Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden cronológico en que fueron registrados. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras entrevistas que se realicen, antes o posteriormente al día que les corresponda;

3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un tiempo de hasta 15 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas de 15 minutos,

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las comparecencias programadas, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

8. En el desahogo de las entrevistas y exposición del plan de trabajo los integrantes de la Junta de Coordinación Política en su ausencia, podrán designar al o a la diputada suplente de su grupo o representación parlamentaria que determinen.

**NOVENA.- DE LA PROPUESTA AL PLENO.** Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del Plan de Trabajo de las y los Profesionistas Registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar a los Integrantes del Consejo de Políticas Públicas, propuesta que se integrará con dos mujeres y dos hombres en términos del numeral 3 del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrar a las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación de las o los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 155, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### **DÉCIMA. DE LA TOMA DE PROTESTA.**

Las y los ciudadanos que resulten designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, Consejeros del Consejo de Políticas Públicas, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en la sesión en que sean designados y entrará en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de tres años.

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Junta de Coordinación Política y la Legislatura local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información respectiva generada durante el proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

#### **DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

**DÉCIMA CUARTA.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese a la brevedad para su conocimiento general y efectos conducentes.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Jesús Eugenio Uriostegui García.-  
 Presidente.- Diputado Alejandro Bravo Abarca.-  
 Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal.-  
 Diputado Robell Uriostegui Patiño.- Diputada Leticia  
 Mosso Hernández.- Vocal.- Diputada Erika Lorena  
 Lührs Cortés.- Vocal. Diputada María Irene Montiel  
 Servín.- Vocal.- Todos con firma.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la  
 Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las  
 diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra  
 lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de  
 oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta  
 Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para  
 su aprobación el acuerdo parlamentario suscrito por las  
 diputadas y diputados integrantes de la Junta de  
 Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación  
 económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, dar  
 el resultado de la votación.

**La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:**

Con gusto, presidenta.

Tenemos 40 votos a favor, 0 en contra y 0  
 abstenciones.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Muchas gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo  
 parlamentario suscrito por las diputadas y diputados  
 integrantes de la Junta de Coordinación Política; emítase  
 el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades  
 competentes para los efectos legales conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO  
 SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA ISABEL  
 GUILLÉN ROMÁN, POR EL QUE LA  
 SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
 EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
 AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO,  
 DOCTOR. GUSTAVO ALARCÓN HERRERA,  
 PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA  
 INTEGRAL DE ORDENAMIENTO,  
 PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL  
 DEL ZÓCALO DE CHILPANCINGO,  
 PRIVILEGIANDO SU VOCACIÓN HISTÓRICA,  
 ARTÍSTICA Y TURÍSTICA, EN  
 CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS  
 ARTÍCULOS 6 Y 179 DE LA CONSTITUCIÓN  
 LOCAL, Y LOS ARTÍCULOS 64 BIS DE LA LEY  
 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y 84 A 87  
 DE LA LEY 239 PARA EL FOMENTO Y  
 DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
 DEL ESTADO DE GUERRERO. ASIMISMO,  
 EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
 CHILPANCINGO PARA QUE AUTORICE,  
 RESPALDE Y DIFUNDA ACTIVAMENTE LA  
 REALIZACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE  
 CHILPANCINGO EN SU EDICIÓN NÚMERO 47,  
 FORTALECIENDO SU RECONOCIMIENTO  
 COMO EVENTO CULTURAL EMBLEMÁTICO  
 DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO DE  
 GUERRERO, Y GARANTIZANDO LAS  
 CONDICIONES LOGÍSTICAS, DE SEGURIDAD,  
 UBICACIÓN Y DIFUSIÓN NECESARIAS PARA  
 SU DESARROLLO EXITOSO**

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del  
 Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la  
 diputada Erika Isabel Guillén Román, hasta por cinco  
 minutos.

**La diputada Erika Isabel Guillén Román:**

Con su venia, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Adelante, diputada.

**La diputada Erika Isabel Guillén Román:**

Con la venia de la Mesa Directiva.

Al pueblo de Guerrero.

Al pueblo de Chilpancingo.

A los Medios de comunicación, que nos acompaña.

Y a quien nos sigue a través de las diversas plataformas de redes sociales.

Toda ciudad tiene un corazón que refleja el sentido cultural y de pertenencia de una historia que cuenta las anécdotas de todo un pueblo. En nuestra capital, ese corazón late en su primer cuadro que alberga el zócalo capitalino y la plaza cívica, Primer Congreso de Anáhuac. Espacios públicos que son símbolos de convergencia entre las familias y la cultura misma. Por ello, acudo a esta Soberanía para presentar la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que busca rescatar la vida cultural del primer cuadro de Chilpancingo y garantizar que la feria de libro de nuestra capital reciba el respaldo institucional que merece rumbo a su edición número 47. El primer cuadro capitalino, más allá de resguardar espacios políticos, es sello de nuestra identidad, convirtiéndose en escenarios en escenario de relevantes acontecimientos que son hitos en la construcción de nuestros ideales como guerrerenses.

Ha sido en estos sitios donde se escribió parte de la historia de Guerrero y es tiempo de que ellos también escriban su futuro. Sin embargo, enfrentamos diversos desafíos marcados por la reducida visión cultural integral que ha limitado el potencial artístico, lúdico y educativo de estos lugares. Cuando un espacio público pierde su vocación cultural, pierde también su esencia, la de ser un punto de encuentro, diálogo y orgullo colectivo. Por tal razón, esta proposición exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Chilpancingo a designar los espacios públicos del Zócalo y la Plaza Cívica de Actividades Culturales, Artísticas y Recreativas Continuas, equitativas, rotativas, garantizando el acceso a todos los sectores sociales sin detrimento de ninguno de ellos. y cumpliendo con lo que nuestra Constitución y nuestras leyes mandatan.

La Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo sexto, fracción IX bis, reconoce el derecho a la cultura y obligación de los poderes públicos de promoverlo y protegerlo, y la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura de las Artes del Estado de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen que los espacios deben destinarse a fines culturales y recreativos. No se trata de una simple gestión administrativa. Se trata de dar vida a un derecho constitucional y una obligación moral con nuestro pueblo. Es pertinente mencionar que el Ayuntamiento capitalino la semana anterior implementó acciones de retiro de puestos ambulantes en el Zócalo de Chilpancingo, lo cual tuvo una percepción favorable por ciudadanos que reaccionaron en redes sociales, lo cual

hace indispensable implementar mejoras de las decisiones administrativas de remoción y reordenamiento de espacios públicos.

Esto refuerza la necesidad e importancia de aprobar este exhorto para hacer eco de la petición colectiva, abriendo la oportunidad a la cultura y a las letras. Además, a través de esta proposición con punto de acuerdo, convocamos al presidente municipal de Chilpancingo, doctor Gustavo Alarcón Herrera, a respaldar de manera activa y visible la feria de libro de Chilpancingo en su edición número 47, garantizando su logística, seguridad y difusión. La FELICH es más que una feria, es una tradición que nos identifica, un espacio que nos une, una escuela sin muros, donde cada libro es una puerta hacia el pensamiento y la libertad. Es siendo el principal promotor e impulsor el señor Sánchez Andraca, una herramienta para educar y un espejo donde nos reencontramos como sociedad.

Respalda la feria del libro es apostar por la educación y por la lectura como motores de desarrollo. Es fortalecer la economía local mediante el turismo cultural. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece que la cultura es un eje transversal del desarrollo humano, la cohesión social y la construcción de comunidades seguras y educadoras. Allí es donde cobra sentido este exhorto que trasciende lo local devolviendo al espacio público el pensamiento donde se escuche la palabra del escritor y el canto del artista, donde los pueblos compartan su herencia y donde la niñez descubra su primer libro bajo el sol de Guerrero.

Compañeras, compañeros diputados, Chilpancingo necesita más libros, más arte, más cultura para volver a latir como capital, como un pueblo orgulloso de su historia. Defender la feria de libro y el uso cultural de nuestras plazas es defender el alma de la capital. Por eso, desde esta Tribuna hago votos para que este exhorto se emita con la convicción de que manifiesta que la cultura no es un privilegio, sino una forma de justicia social y de libertad.

Es cuanto, diputada presidente. Gracias.

### *Versión Íntegra*

**ASUNTO:** SE PRESENTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Erika Isabel Guillén Román, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática PRD, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción IX, 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, como **asunto de urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario siguiente:

### CONSIDERACIONES

El **Zócalo de Chilpancingo**, es más que un espacio público: es el corazón histórico y cultural de nuestra capital. Junto con la **Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac**, constituye el corazón histórico, político y cultural de la capital del estado. En este espacio convergen la **memoria cívica y la identidad cultural de Guerrero**, al albergar edificios patrimoniales como que integran un corredor de alto valor arquitectónico, artístico y simbólico.

A pesar de su relevancia, el uso de los espacios públicos del primer cuadro de la ciudad se ha caracterizado por una falta de planificación cultural integral, lo cual ha limitado su potencial como **escenario de encuentros ciudadanos, de expresión artística y promoción educativa**.

Esta omisión debilita la apropiación social del espacio público y desvincula al centro histórico de su vocación original: ser un lugar de **convivencia, aprendizaje y orgullo colectivo**.

El artículo 6º, fracción IX Bis, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, garantiza el **derecho a la cultura** y la obligación de los poderes públicos de **promover, difundir y proteger el acceso de todas las personas al goce de los bienes y servicios culturales**. Asimismo, el artículo 179, numeral 1, establece que los **Ayuntamientos concurren con el Estado en el ámbito de sus atribuciones para la preservación del patrimonio y la promoción cultural**.

De igual forma, el artículo 64 Bis de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero** dispone que los Ayuntamientos deben **vigilar, ordenar y destinar los espacios públicos a fines culturales y recreativos**, garantizando su conservación, seguridad y aprovechamiento social.

En concordancia con ello, la **Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero**, dispone:

**ARTÍCULO 84.-** *El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado o de los municipios, se ajustará a los siguientes criterios:*

**II. Las manifestaciones y actividades artísticas del estado y sus regiones, tendrán uso preferente en los espacios públicos, y**

**ARTÍCULO 86.-** *En el Estado de Guerrero son de orden público e interés social la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, considerado éste, como toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del estado, relevancia histórica, artística, etnográfica, antropológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual. Para estos efectos el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles en los términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios del Estado de Guerrero.*

**ARTÍCULO 87.-** *Los bienes del patrimonio cultural tangible, que se localicen en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.*

*El Estado y los Ayuntamientos de Guerrero, a través de la Secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso, sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional.*

Por su parte, el **Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027** establece que la cultura debe asumirse como **eje transversal del desarrollo humano, la cohesión social y la construcción de comunidades seguras y educadoras**, reconociendo el valor estratégico de los espacios públicos para fortalecer el tejido social.

En este contexto, el **Ayuntamiento de Chilpancingo** tiene la oportunidad de dar ejemplo de una **gestión cultural incluyente y participativa**, mediante la **destinación de los espacios públicos del Zócalo y la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac a actividades culturales rotativas y permanentes**, sin detrimento de ningún sector o grupo social. Esto permitirá que artistas, estudiantes, colectivos culturales, instituciones educativas, pueblos originarios y ciudadanía en general cuenten con espacios dignos para expresarse, difundir su arte y fortalecer la identidad cultural de la capital del estado.

De igual manera, se estima fundamental que el Ayuntamiento **respalde institucionalmente la realización de la Feria del Libro de Chilpancingo (FELICH)**, en su edición **número 47**, garantizando la autorización del espacio, su seguridad, logística y difusión, para consolidar este evento como **un referente de la vida literaria y educativa del sur del país**.

La Feria, inspirada en el legado del escritor guerrerense **Juan Sánchez Andraca**, representa una tradición viva que promueve la lectura, la reflexión y el diálogo social, y que debe ser reconocida como una **política cultural permanente del municipio**.

El fortalecimiento de la vida cultural de Chilpancingo no solo preserva su patrimonio, sino que **reactiva la economía local, fomenta el turismo cultural y genera orgullo ciudadano**. De esta manera, el municipio contribuye al cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030, particularmente los objetivos **4 (educación de calidad)**, **5 (igualdad de género)**, **8 (trabajo decente y crecimiento económico)** y **11 (ciudades sostenibles y comunidades inclusivas)**, en donde está inmersa la cultura como elemento fundamental de los pueblos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, como **ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

**Primero.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Dr. Gustavo Alarcón Herrera, para que, en el ámbito de sus atribuciones, destine los espacios públicos del Zócalo y del primer cuadro de la ciudad — incluyendo la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac— a la realización continua, equitativa y

rotativa de actividades culturales, artísticas y recreativas, que fortalezcan las expresiones culturales de la capital del estado, sin detrimento de ningún sector o grupo social, fomentando la inclusión, la pluralidad y el derecho ciudadano al acceso a la cultura.

**Segundo.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta respetuosamente al **Presidente Municipal de Chilpancingo** para que **autorice, respalde y difunda activamente la realización de la Feria del Libro de Chilpancingo**, en su **edición número 47**, reconociéndola como un evento emblemático del municipio y del estado, garantizando las condiciones logísticas, de seguridad y promoción necesarias para su desarrollo exitoso en coordinación con la sociedad civil organizada.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente

Diputada Erika Isabel Guillén Román

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Muchas gracias, diputada Erika Isabel Guillén Román.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98, 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la plenaria para su aprobación y como asunto de urgente resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas, diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Catalina Apolinar Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 39, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Catalina Apolinar Santiago:**

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 39, en contra 0, abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:  
(14:06 hrs)**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 6 minutos del día martes 4 de noviembre del 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 5 de noviembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI  
GARCÍA  
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA  
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA  
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO  
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS  
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN  
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019